



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

IV. ANEXO

1. Acuerdo ministerial¹, de 25 de mayo de 2009, el cual obra en la causa penal que se instruyó contra el agraviado por el Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal², signado por el agente del Ministerio Público, Juan José Esparza Zamarripa, en el que, entre otras cosas, se asentó lo siguiente:

[...].

[...] SE ORDENA Y DECRETA GIRAR OFICIO DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN INMEDIATA DE NINO COLMAN HOYOS HENAU [SIC], DEBIENDO PARA ELLO REALIZAR INVESTIGACIÓN DE SU PARADERO O DOMICILIO ACTUAL Y PRESENTARLO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE SEA INTERROGADO Y CONFRONTADO, RESPECTO A SU POSIBLE RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN TENDIENTE A LOCALIZAR EL PARADERO ACTUAL DE LA VÍCTIMA COMO DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

2. Constancia ministerial, de 11 de agosto de 2009, en la que se registró que siendo las 20:30 horas, el programa del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), no permitía el ingreso al personal actuante, con la finalidad de continuar con la debida integración y perfeccionamiento legal de la indagatoria, por lo que para no entorpecer la procuración de justicia, el personal de actuaciones precedía a diligenciar en el sistema procesador de textos Microsoft Word, la presente averiguación previa. [Resaltado fuera del original].

3. Acuerdo ministerial, de 11 de agosto de 2009, asentado a las 20:30 horas, por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, mediante el cual radicó la averiguación previa en la que se relacionó al agraviado, en el Tercer Turno con Detenido de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la PGJDF.

4. Constancia ministerial, de 11 de agosto de 2009, en la que se asentó que siendo las 20:38 horas, los agentes de la Policía Judicial, Gustavo Ramos Castañeda y Juan Antonio Calvo Santos, pusieron al citado agraviado a disposición de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros. [Resaltado fuera del original]

5. Constancia ministerial, de 11 de agosto de 2009, asentada a las 20:51 horas, en la que se registró que se entabló comunicación telefónica con el Sector Central del Área de Periciales para que un perito médico forense valorara al agraviado. Se solicitó que el agraviado fuera trasladado a la Agencia 50 para su valoración.

¹ Al respecto, la averiguación previa relacionada con los hechos inició el 11 de diciembre de 2007.

² La relación de evidencias que a partir de aquí se destacan constan en la causa penal que se instruyó contra el agraviado por el Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

6. Declaración [en la que no consta registro del día ni de la hora en que se rindió], del policía remitente Gustavo Ramos Castañeda, quien manifestó lo siguiente:³

[...] QUE EN ESTE ACTO SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA Y MANIFIESTA QUE SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS) DE LA POLICÍA JUDICIAL DEPENDIENTE [DE LA] PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SU COMPAÑERO DE LABORES AL INculpADO DE NOMBRE NINO COLMAN HOYOS HENAO DE 36 AÑOS DE EDAD, EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE PRESENTACIÓN GIRADA POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NOMBRE LICENCIADO JUAN JOSÉ ESPARZA ZAMARRIPA, LO ANTERIOR PARA QUE SEA RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS REFIERE QUE CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA GIRADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2009, ANTES CITADO, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y DESPUÉS ESTABLECER VIGILANCIAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE HAMBURGO [...], DE LA COLONIA JUÁREZ[,] DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE LOGR[Ó] LA UBICACIÓN DEL NINO COLMAN HOYOS HENAO DE 36 AÑOS DE EDAD, MISMO QUE REFIERE SER ORIGINARIO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA Y MEXICANO POR NATURALIZACIÓN, SIN MOSTRAR NINGÚN DOCUMENTO MIGRATORIO A LOS SUSCRITOS PARA ACREDITAR SU DICHO AGREGANDO TENER SU DOMICILIO, EN [...] Y CON OTRO DOMICILIO [...], EN DONDE VIVE CON ACTUALMENTE CON [...], Y QUE ACTUALMENTE UTILIZA EL NÚMERO TELEFÓNICO [...], DE LA EMPRESA IUSACELL LOS CUALES ESTÁN A NOMBRE DE [...], QUIEN ES SU MADRE, CON DOMICILIO EN [...], AGREGANDO EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE TRABAJ[Ó] EN LA EMPRESA [...] EN PERIODO DEL AÑO 2005 AL 2007, SIENDO SU JEFE INMEDIATO [...]. REFIRIENDO QUE ES POR [da el nombre de una persona] [...] TAMBIÉN ORIGINARIO DE COLOMBIA QUE SE ENTERA QUE SECUESTRARON A [da el nombre de la víctima del delito] [...] Y QUE SE REALIZARON DOS PAGOS DEL MISMO Y EN UNA OCASIÓN EL [...] AMIGO DE LA FAMILIA DE LA AGRAVIADA LE REALIZÓ UNA LLAMADA PARA PREGUNTARLE SOBRE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN LAS COMPUTADORAS DE LA EMPRESA [...]. YA QUE [...] SABIA QUE ÉL PRESTABA SUS SERVICIOS EN DICHA EMPRESA EN ASESORÍA Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE C[Ó]MPUTO PARA EL SEÑOR [...]. AGREGANDO NINO COLMAN QUE TIEMPO ATRÁS DE ESTE HECHO ÉL LE DIJO A [a la persona anteriormente citada] [...] QUE SE PODRÍA[N] REASTREAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SECUESTRADORES ENVIANDO UN MENSAJE Y QUE POR

³ La declaración se encuentra en formato *Office Word*, no en el formato del SAP.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

ESTA RAZÓN ES QUE SE LE EST[Á] RELACIONANDO Y QUE ÉL SOSPECHA QUE ESOS CORREOS PUDIERON SER ENVIADOS POR CUALQUIERA DE LOS CUATRO USUARIOS DE LAS COMPUTADOR[A]S, EL DUEÑO DE LA EMPRESA [...], POR [...] [LA] SECRETARIA DE LA MISMA EMPRESA, [da el nombre de tres personas] [...], ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE EN OCASIONES SU ASISTENTE [...] REALIZABA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS COMPUTADORAS EN DICHA EMPRESA [...] CABE HACER MENCION QUE EL HOY PROBABLE RSPONSABLE NINO COLMAN HOYOS HENAO PREST[Ó] SUS SERVICIOS EN A LAS [SIC] EMPRESAS [...] PROPIEDAD DEL PADRE DE LA AGRAVIADA Y LUGAR DE TRABAJO DE LA MISMA, CONOCIENDO EN ESA EMPRESA A [...] Y A [...]; ASÍ COMO EN LA EMPRESA [...] DE DONDE SE LOGR[Ó] UBICAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN I.P. CON APOYO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE DEL SERVIDOR DE ESA EMPRESA ABRIERON UN CORREO LOS SECUESTRADORES. QUE LLEG[Ó] A TRABAJAR A LA EMPRESA [...] POR RECOMENDACIÓN DE [...] Y QUE ÉL A SU VEZ RECOMENDÓ A [...] PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA. CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, SOBRE LA CALLE HAMBURGO [...], COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, AL IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y MOSTRARLE LA ORDEN MINISTERIAL DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, INTENTÓ DARSE A LA FUGA Oponiendo RESISTENCIA, POR LO QUE FUE NECESARIO HACER USO DE LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA TODA VEZ QUE ESTE SE ENCONTRABA ALTERADO Y VIOLENTO, SIENDO TODO LO QUE DES[E]JA MANIFESTAR POR EL MOMENTO, POR LO QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE SU INFORME DE INVESTIGACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN LOS CUALES CONSTAN DE CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS EN FORMATO DE PAPEL TAMAÑO CARTA EN DONDE SE APRECIA UNA FIRMA AL CALCE, LO CUAL RECONOCE POR HABER SIDO PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ MISMO PONEN A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS SIGUIENTES OBJETOS: UNA CARTERA DE COLOR CAFÉ CON LA LEYENDA CLAIRBONE AL FRENTE Y EN SU INTERIOR LAS SIGUIENTES CREDENCIALES; UNA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO "A" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSITTUTO FEDERAL ELECTORAL A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...], UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICA DEPARTAMENTAL EMITIDA POR "SAMS CLUB", A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICA EXPEDIDA POR "INBURMEDIC INBURSA" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, UNA CREDENCIAL PLÁSTICA CON LA LEYENDA IMPRESA "INTERNATIONAL STUDENT IDENTITY CARD" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...], COPIA ENMICADA DE UNA C[É]DULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE [...], UN BOLETO DE AUTOBÚS DE LA



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

LÍNEA ETN DE FECHA AGOSTO/11/2009, [...], DOS CHIP TELEFÓNICOS DE LA COMPAÑÍA DE TELCEL [...], CUATRO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE APRECIA EN SU CARÁTULA LA LEYENDA NET KEY BANAMEX CON LOS NÚMEROS [...], UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA PALM TREO DE COLOR RUS CON PLATEADO CON TARJETA DE MEMORIA EXTRAÍBLE CON LA LEYENDA 1 GB SECURE DIGITAL DE COLOR AZUL, NÚMERO [...] SIN CHIP Y CON SU RESPECTIVA BATERÍA Y CARGADOR [...], UNA COMPUTADORA TIPO LAPTOP DE COLOR NEGRA CON FILOS DE COLOR CAFÉ DE LA MARCA SONY VAIO [...], CON SU RESPECTIVA BATERÍA, CARGADOR DE LA MARCA SONY [...], UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO "BAM" [...], UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO Y VIVOS DE COLOR AZUL CON LA LEYENDA TOTTO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, UNA ARGOLLA METÁLICA DE LA CUAL PEDEN TRES LLAVES DE COLOR PLATEADO ASÍ COMO UN LLAVERO REPRESENTADNO LA TORRE IFEL, UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO IPOD DE CARÁTULA DE COLOR NEGRO Y SU BASE CROMADA DE 30 GB [...] Y CON SU RESPECTIVA CUBIERTA PLÁSTICA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "SPECK" UNOS AUDÍFONOS DE COLOR BLANCO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, OBJETOS QUE LE FUERON ASEGURADOS AL INculpADO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, [...].

7. Declaración ministerial sin fecha ni hora, del policía remitente Juan Antonio Calvo Santos,⁴ quien declaró que:

[...] QUE EN ESTE ACTO SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA Y MANIFIESTA QUE SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS) DE LA POLICÍA JUDICIAL DEPENDIENTE [DE LA] PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SU COMPAÑERO DE LABORES AL INculpADO DE NOMBRE NINO COLMAN HOYOS HENAO DE 36 AÑOS DE EDAD, EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE PRESENTACIÓN GIRADA POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NOMBRE LICENCIADO JUAN JOSÉ ESPARZA ZAMARRIPA, LO ANTERIOR PARA QUE SEA RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS REFIERE QUE CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA GIRADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2009, ANTES CITADO, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y DESPUÉS ESTABLECER VIGILANCIAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE HAMBURGO [...] , DE LA COLONIA JUÁREZ[,] DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE LOGR[Ó] LA UBICACIÓN DEL NINO COLMAN HOYOS HENAO DE

⁴ La declaración se encuentra en formato Office Word, y es idéntica a la del policía de investigación Gustavo Ramos Castañeda.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

36 AÑOS DE EDAD, MISMO QUE REFIERE SER ORIGINARIO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA Y MEXICANO POR NATURALIZACIÓN, SIN MOSTRAR NINGÚN DOCUMENTO MIGRATORIO A LOS SUSCRITOS PARA ACREDITAR SU DICHO AGREGANDO TENER SU DOMICILIO, EN [...] Y CON OTRO DOMICILIO [...], EN DONDE VIVE CON ACTUALMENTE CON [...], Y QUE ACTUALMENTE UTILIZA EL NÚMERO TELEFÓNICO [...], DE LA EMPRESA IUSACELL LOS CUALES ESTÁN A NOMBRE DE [...], QUIEN ES SU MADRE, CON DOMICILIO EN [...], AGREGANDO EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE TRABAJ[Ó] EN LA EMPRESA [...] EN PERIODO DEL AÑO 2005 AL 2007, SIENDO SU JEFE INMEDIATO [...]. REFIRIENDO QUE ES POR [da el nombre de una persona] [...] TAMBIÉN ORIGINARIO DE COLOMBIA QUE SE ENTERA QUE SECUESTRARON A [da el nombre de la víctima del delito] [...] Y QUE SE REALIZARON DOS PAGOS DEL MISMO Y EN UNA OCASIÓN EL [...] AMIGO DE LA FAMILIA DE LA AGRAVIADA LE REALIZÓ UNA LLAMADA PARA PREGUNTARLE SOBRE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN LAS COMPUTADORAS DE LA EMPRESA [...]. YA QUE [...] SAB[Í]A QUE ÉL PRESTABA SUS SERVICIOS EN DICHA EMPRESA EN ASESORÍA Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE C[Ó]MPUTO PARA EL SEÑOR [...]. AGREGANDO NINO COLMAN QUE TIEMPO ATRÁS DE ESTE HECHO ÉL LE DIJO A [a la persona anteriormente citada] [...] QUE SE PODRÍA REASTREAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SECUESTRADORES ENVIANDO UN MENSAJE Y QUE POR ESTA RAZÓN ES QUE SE LE EST[Á] RELACIONANDO Y QUE ÉL SOSPECHA QUE ESOS CORREOS PUDIERON SER ENVIADOS POR CUALQUIERA DE LOS CUATRO USUARIOS DE LAS COMPUTADORAS, EL DUEÑO DE LA EMPRESA [...], POR [...] [LA] SECRETARIA DE LA MISMA EMPRESA, [da el nombre de las tres personas] [...], ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE EN OCASIONES SU ASISTENTE [...] REALIZABA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS COMPUTADORAS EN DICHA EMPRESA CABE HACER MENCI[Ó]N QUE EL HOY PROBABLE RSPONSABLE NINO COLMAN HOYOS HENAO PREST[Ó] SUS SERVICIOS EN A LAS [SIC] EMPRESAS [...] PROPIEDAD DEL PADRE DE LA AGRAVIADA Y LUGAR DE TRABAJO DE LA MISMA, CONOCIENDO EN ESA EMPRESA A [...] Y A [...]; ASÍ COMO EN LA EMPRESA [...] DE DONDE SE LOGR[Ó] UBICAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN I.P. CON APOYO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE DEL SERVIDOR DE ESA EMPRESA ABRIERON UN CORREO LOS SECUESTRADORES. QUE LLEG[Ó] A TRABAJAR A LA EMPRESA [...] POR RECOMENDACIÓN DE [...] Y QUE ÉL A SU VEZ RECOMENDÓ A [...] PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA. CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, SOBRE LA CALLE [...], COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, AL IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y MOSTRARLE LA ORDEN MINISTERIAL DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, INTENTÓ DARSE A LA FUGA Oponiendo resistencia, por lo que fue necesario hacer uso de la fuerza mínima necesaria toda vez que este se encontraba alterado y violento, siendo todo lo que des[e]a manifestar por el momento, por lo que en este acto ratifica en su totalidad el contenido de su informe de investigación y puesta a disposición los cuales constan de cuatro fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras en formato de papel tamaño carta en donde se aprecia una firma al



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

CALCE, LO CUAL RECONOCE POR HABER SIDO PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ MISMO PONEN A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS SIGUIENTES OBJETOS: UNA CARTERA DE COLOR CAFÉ CON LA LEYENDA CLAIRBONE AL FRENTE Y EN SU INTERIOR LAS SIGUIENTES CREDENCIALES; UNA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO "A" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...], UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICA DEPARTAMENTAL EMITIDA POR "SAMS CLUB", A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], UNA TARJETA PLÁSTICA EXPEDIDA POR "INBURMEDIC INBURSA" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, UNA CREDENCIAL PLÁSTICA CON LA LEYENDA IMPRESA "INTERNATIONAL STUDENT IDENTITY CARD" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...], COPIA ENMIENADA DE UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE [...], UN BOLETO DE AUTOBÚS DE LA LÍNEA ETN DE FECHA AGOSTO/11/2009, [...], DOS CHIP TELEFÓNICOS DE LA COMPAÑÍA DE TELCEL [...], CUATRO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE APRECIA EN SU CARÁTULA LA LEYENDA NET KEY BANAMEX CON LOS NÚMEROS [...], UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA PALM TREO DE COLOR RUS CON PLATEADO CON TARJETA DE MEMORIA EXTRAÍBLE CON LA LEYENDA 1 GB SECURE DIGITAL DE COLOR AZUL, NÚMERO [...] SIN CHIP Y CON SU RESPECTIVA BATERÍA Y CARGADOR [...], UNA COMPUTADORA TIPO LAPTOP DE COLOR NEGRA CON FILOS DE COLOR CAFÉ DE LA MARCA SONY VAIO [...], CON SU RESPECTIVA BATERÍA, CARGADOR DE LA MARCA SONY [...], UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO "BAM" [...], UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO Y VIVOS DE COLOR AZUL CON LA LEYENDA TOTTO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, UNA ARGOLLA METÁLICA DE LA CUAL PEDEN TRES LLAVES DE COLOR PLATEADO ASÍ COMO UN LLAVERO REPRESENTANDO LA TORRE IFEL, UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO IPOD DE CARÁTULA DE COLOR NEGRO Y SU BASE CROMADA DE 30 GB [...] Y CON SU RESPECTIVA CUBIERTA PLÁSTICA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "SPECK" UNOS AUDÍFONOS DE COLOR BLANCO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, OBJETOS QUE LE FUERON ASEGURADOS AL INCULPADO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, [...].

8. Fe de informe de Policía Judicial del Distrito Federal, en la que consta lo siguiente:

EN SEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA⁵ EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR [D]E ESTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA

⁵ No se especifica hora en que se realiza la fe ministerial, por el día, se entendería que es el 11 de agosto de 2009.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

SECUESTROS INFORME DE POLICÍA JUDICIAL SUSCRITO Y FIRMADO POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE NOMBRES **GUSTAVO RAMOS CASTAÑEDA Y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS**, CON EL VISTO BUENO DEL JEFE DE GRUPO DE NOMBRE **VÍCTOR BENÍTEZ ESCAMILLA** EN DONDE SE INFORMA LO SIGUIENTE[:] CON [...] CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA GIRADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2009, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN[,] LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL **C. NINO COMAN HOYOS HENAO**, EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, NOS PERMITIMOS INFORMAR LO SIGUIENTE: DESPUÉS [DE] ESTABLECER VIGILANCIAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE HAMBURGO [...] DE LA COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE LOGR[Ó] LA [U]BICACIÓN DEL [SIC] NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], MISMO QUE REFIERE SER [O]RIGINARIO DEL CÚCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA Y [M]EXICANO POR NATURALIZACIÓN [...]. CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, SOBRE LA CALLE DE HAMBURGO [...], COLONIA JUÁREZ, [D]ELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, AL IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y MOSTRARLE LA ORDEN MINISTERIAL DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, INTENT[Ó] DARSE A LA FUGA Oponiendo resistencia, por lo que fue necesario hacer uso de la fuerza mínima necesaria toda vez que [É]STE SE ENCONTRABA ALTERADO Y VIOLENTO [...] EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS [Ú]TILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS EN FORMATO DE PAPEL TAMAÑO CARTA MISMOS QUE SE DAN FE [...].

9. Fe de puesta a disposición de Policía Judicial del Distrito Federal, en la que consta lo siguiente:

[...] ENSEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL [QUE] DE ACTÚA DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR [D]E ESTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA SECUESTROS [LA] PUESTA A DISPOSICIÓN DE POLICÍA JUDICIAL SUSCRITO Y FIRMADO POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE NOMBRES **GUSTAVO RAMOS CASTAÑEDA Y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS**, CON EL VISTO BUENO DEL COMANDANTE DE NOMBRE **RUBÉN GARCÍA DÁVILA** EL CUAL CONSTA DE UNA SOLA FOJA ÚTIL ESCRITAS POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS EN FORMATO DE PAPEL DE TAMAÑO CARTA MISMOS [DE LOS] QUE SE DAN FE [...].

10. Informe de puesta a disposición de 11 de agosto de 2009, sin acuse de recibido⁶, suscrito por los agentes Gustavo Ramos Castañeda y Juan Antonio Calvo Santos, con el visto bueno del Jefe de

⁶ La policía de investigación al rendir un informe a este Organismo sobre los hechos que se le atribuyen en términos del artículo 36 de la Ley de esta Comisión, adjuntó como soporte documental entre otras, copia del informe citado, en el cual se observa la firma del Lic. Fermín Jesús Escobedo Ruiz, Oficial Secretario del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros presuntamente como recibiendo el mismo, con fecha 11 de agosto de 2009, anotada en puño y letra. Sin embargo, en las constancias del expediente de la causa en comento, no aparece tal anotación.



Grupo Víctor Benítez Escamilla, por el que se informó al agente del Ministerio Público actuante sobre la puesta a disposición del agraviado, de la manera siguiente:

[...]

Continuando con la investigación exhaustiva girada por el [M]inisterio [P]úblico de fecha 25 de [m]ayo del 2009, en lo referente a la [u]bicación, [l]ocalización y [p]resentación del C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, en calidad de [p]robable [r]esponsable en los hechos que se investigan, nos permitimos informar lo siguiente:

Después de establecer vigilancias en el domicilio ubicado en la calle de [...] de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se logr[ó] la [u]bicación del [sic] NINO COLMAN HOYOS HENAO de 36 años de edad, mismo que refiere ser [o]riginario del Cúcuta Norte de Santander Colombia y [m]exicano por naturalización [...].

Con relación a los hechos que se investigan refiere que trabaj[ó] en la empresa [...] y se entera que secuestraron a [...] y que se realizaron dos pagos del mismo [...].

Cabe hacer mención que el hoy Probable Responsable NINO COLMAN HOYOS HENAO prest[ó] sus servicios en [...] las empresas [...].

Cabe hacer mención que al momento de realizar el aseguramiento de NINO COLMAN HOYOS HENAO, sobre la calle de Hamburgo [...], colonia Juárez, [D]elegación Cuauhtémoc, al identificarnos plenamente como Agentes de la Policía Judicial y mostrarle la orden ministerial de localización y presentación, intent[ó] darse a la fuga oponiendo resistencia, por lo que fue necesario hacer uso de la fuerza mínima necesaria toda vez que [é]ste se encontraba alterado y violento.

[...].

11.. Puesta a disposición de persona y objetos, de 11 de agosto de 2009, suscrito por los agentes Gustavo Ramos Castañeda y Juan Antonio Calvo Santos, con el visto bueno del Comandante en Jefe, Rubén García Dávila, por el que se informó al agente del Ministerio Público lo siguiente:

[...]

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN AL QUE DIJO LLAMARSE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...] CON DOMICILIO EN [...]

[...]

*ASI COMO UNA CARTERA DE COLOR CAFÉ CON LA LEYENDA CLAIBORNE AL FRENTE Y EN SU INTERIOR LAS SIGUIENTES CREDENCIALES[:]
UNA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO "A" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO*



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...]

UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...]

UNA TARJETA PLÁSTICAS [SIC] EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANAMEX A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...]

UNA TARJETA PLÁSTICA DEPARTAMENTAL EMITIDA POR "SAMS CLUB", A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...]

UNA TARJETA PLÁSTICA EXPEDIDA POR "INBURMEDIC INBURSA" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO

UNA CREDENCIAL PLÁSTICA CON LA LEYENDA IMPRESA "INTERNATIONAL STUDENT IDENTITY CARD" A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAO, [...]

COPIA ENMICADA DE UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE [...]

UN BOLETO DE AUTOBÚS DE LA LÍNEA ETN DE FECHA AGOSTO/11/2009, [...]

DOS CHIP TELEFÓNICOS DE LA COMPAÑÍA DE TELCEL EL PRIMERO CON NÚMERO [...] Y EL SEGUNDO CON EL NÚMERO [...]

CUATRO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE APRECIA EN SU CARÁTULA LA LEYENDA NET KEY BANAMEX CON LOS NÚMEROS [...]

UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA PALM TREO DE COLOR RUS CON PLATEADO CON TARJETA DE MEMORIA EXTRAÍBLE CON LA LEYENDA 1 GB SECURE DIGITAL DE COLOR AZUL, NÚMERO [...] SIN CHIP Y CON SU RESPECTIVA BATERÍA Y CARGADOR [...]

UNA COMPUTADORA TIPO LAPTOP DE COLOR NEGRA CON FILOS DE COLOR CAFÉ DE LA MARCA SONY VAIO [...], CON SU RESPECTIVA BATERÍA, CARGADOR DE LA MARCA SONY [...]

UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO "BAM" [...]

UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO Y VIVOS DE COLOR AZUL CON LA LEYENDA TOTTO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN

UNA ARGOLLA METÁLICA DE LA CUAL PEDEN TRES LLAVES DE COLOR PLATEADO ASÍ COMO UN LLAVERO REPRESENTANDO LA TORRE IFEL



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO IPOD DE CARÁTULA DE COLOR NEGRO Y SU BASE CROMADA DE 30 GB [...] Y CON SU RESPECTIVA CUBIERTA PLÁSTICA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "SPECK" UNOS AUDÍFONOS DE COLOR BLANCO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN

ASÍ COMO DICTAMEN MÉDICO Y DE LESIONES AL MOMENTO DE SER PUESTO A DISPOSICIÓN A NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAU[.] [Resaltado y subrayado fuera de original]

[...].

12. Constancia ministerial, de 11 de agosto de 2009, en la que se asentó que:

[...] EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 23:15 HORAS, VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS, [...], EL PERSONAL QUE ACTÚA [...], HACE CONSTAR QUE SE ENTABLÓ COMUNICACIÓN POR LA VÍA TELEFÓNICA CON EL PERSONAL DE ATENCIÓN A DETENIDOS, LOCATEL Y CAPEA A EFECTO DE REPORTAR LA ESTANCIA EN ESTA OFICINA DEL PROBABLE RESPONSABLE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE NINO COLMAN HOYOS HENAU [...] RESPONDIENDO A NUESTRO LLAMADO [...]. [Resaltado y subrayado fuera de original]

13. Oficio de 11 de agosto de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, por el que se solicitó al Jefe General de la Policía Judicial, que personal a su cargo custodiara permanentemente al agraviado en el área de seguridad de la fiscalía⁸. A las 00:05 horas del 12 de agosto de 2012, se generó una constancia ministerial, en la que se registró que se giraba el oficio.

14. Dictamen médico de 11 de agosto de 2009, suscrito por el perito en medicina forense Hipólito Martínez Orta, adscrito a la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, del que se desprende que el agraviado fue revisado a las 22:17 horas, de ese día, y a la exploración física presentó:

Disminución de los arcos de movilidad del cuello, se sugiere sea enviado a un hospital del sector salud para su atención y diagnóstico.⁹

15. Acuerdo ministerial, de 12 de agosto de 2009, de las 05:35 horas suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, en el cual se asentó lo que a continuación se transcribe:

⁷ El certificado médico aparece hasta la foja 268, mientras que la puesta a disposición aparece en la foja 255.

⁸ El acuse de recibido no tiene la hora en que se recibe el oficio.

⁹ Resulta importante señalar que la fe de dicho dictamen médico se realiza hasta el día 12 de agosto de 2009, "enseguida y en la misma fecha" (cabe aclarar que la diligencia ministerial anterior a ésta, se realizó a las 1:10 horas del día 12 de agosto de 2009), refiriendo que "momentos antes se recibe dictamen en materia de medicina remitido por la coordinación general de servicios periciales, relativas ha llamado numero SC 3846, de fecha 11 de agosto del año 2009 [...]"; cuando en el Parte a Disposición de Policía ya se había referido que se ponía a disposición dicho dictamen médico.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

[...]

RESUELVE.

ÚNICO- SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO FORMAL, REAL Y JURÍDICO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN Y DETALLADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, POR MANTENER ESTRECHA RELACIÓN CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, QUEDANDO A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD O DE LA QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS [...].

16. Informe médico de 12 de agosto de 2009, realizado a las 11:50 horas, suscrito por el médico forense, Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios, del que se desprende que el agraviado antes de rendir su declaración presentaba las siguientes lesiones:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: presenta limitación a los arcos de movimiento de columna cervical, refiere dolor sistematizado a los hombros.

En base a lo anteriormente expuesto se realiza el siguiente informe:

EL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, SE REFIERE A HOSPITAL GENERAL RUBÉN LEÑERO PARA SU ATENCIÓN Y VALORACIÓN POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DESCARTAR LESIÓN EN CUELLO; CLASIFICACIÓN PENDIENTE. FAVOR DE MANDAR RESUMEN CLÍNICO CON DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. [Resaltado en el original]

17. Declaración ministerial del agraviado, de 12 de agosto de 2009, rendida a las 13:38 horas, quien asistido por un abogado particular refirió lo que a continuación se transcribe:

[...]

[...] QUE UNA VEZ QUE ME ENTERO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA, DE LA PERSONA QUE LA HACE Y DEL CONTENIDO DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS BENEFICIOS QUE EN MI FAVOR OTORGA EL ARTÍCULO 20 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE SI QUIERO DECLARAR CON RELACIÓN A LOS HECHOS, Y ESTOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE FORMA: QUE SO[Y] DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR HABER NACIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA, DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER EN EL PAÍ[S] DE COLOMBIA, MIS PADRES TIENEN EL NOMBRE FRANCIA NELLI ENAO AGUDELO [SIC] Y MI PAP[Á] [...], CON 4 CUATRO HERMANOS DE NOMBRE [...]. YO LLEGU[É] A M[É]XICO EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2000 DOS MIL, YA QUE ME CAS[É] CON [...] DE NACIONALIDAD MEXICANA EN ESTE PAÍ[S] Y DECIDIMOS QUEDARNOS A VIVIR



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

EN MÉJXICO, HACIENDO MIS TRÁMITES MIGRATORIOS EN TODO MOMENTO, HASTA QUE ME NATURALICE HACE 5 AÑOS. DESDE QUE LLEGUÉ ME DEDIQUÉ AL SOPORTE DE COMPUTADORAS, MI PRIMER EMPLEO EN MÉJXICO FUE EN [...]. POSTERIORMENTE ME FUI A TRABAJAR A [...]. LUEGO DECIDÍ INDEPENDIZARME Y TRABAJAR POR MI CUENTA E INICÍ UNA EMPRESA DE NOMBRE NICSIS S.A. DE C.V., CON LA CUAL TRABAJÉ PARA LA EMPRESA [...], A ESA EMPRESA YO LE VENDÍ LAS COMPUTADORAS, LE INSTALÉ LA RED, Y SUS PROGRAMAS. EN EL SISTEMA WINDOWS EXISTE UN SISTEMA TERMINAL SERVIS CON EL CUAL A TRAVÉS DEL INTERNET YO DESDE MI CASA LES ARREGLABA SUS COMPUTADORAS, COMO SI ESTUVIERA EN LA EMPRESA PERO ESTANDO EN MI CASA, CLARO CON MI INTERNET. PARA ESA EMPRESA ESTUVE TRABAJANDO APROXIMADAMENTE 2 DOS AÑOS. MIS TRATOS EN ESA EMPRESA SIEMPRE FUERON CON [...] NO TUVE TRATO PERSONAL CON NADIE DE ELLOS Y SIEMPRE MI TRATO FUE CON [...] QUIEN ME CONTRATÓ Y ME PAGABA. [...] DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE EN ESTA EMPRESA TAMBIÉN FUI CONTRATADO POR RECOMENDACIÓN DE UN AMIGO [...] EN LA EMPRESA [...] EN DONDE ME CONTRATÓ AL PARECER EL DUEÑO [...] Y COMENCÉ TAMBIÉN A OFRECER EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, LE CONECTÉ LA RED, DARLE MANTENIMIENTO A LAS MÁQUINAS Y CONECTARLE EL INTERNET, EN ESTA EMPRESA TIENEN 4 CUATRO MÁQUINAS DE LAS CUALES YO ARREGLABA 3 TRES, MENOS LA DE [...] YA QUE YO NO TENGO SU CONTRASEÑA Y SI HABÍA UNA FALLA EN EL MISMO LA ARREGLABA O ME LLAMABA Y YO IBA PERO EL METÍA SU CONTRASEÑA Y YO NO LA VEÍA. EN ESA EMPRESA HAY CONTRASEÑA PARA ENTRAR EN WINDOWS PERO NADA MÁS, PERO NO PARA ENTRAR AL INTERNET, PUES ESTE DESDE UN INICIO QUE SE CONECTA SE INTRODUCE LA CONTRASEÑA EN LA MÁQUINA Y LA GUARDA POR SIEMPRE, Y DE AHÍ EN ADELANTE UNO PUEDE ENTRAR SIEMPRE AL INTERNET SIN ANOTAR NUEVAMENTE ALGUNA CONTRASEÑA. TAMBIÉN EN ESTA EMPRESA YO PRESTABA EL SERVICIO REMOTO, ES DECIR, YO PODÍA DESDE MI CASA ENTRAR AL INTERNET Y COMO ADMINISTRADOR A LA MÁQUINA Y ARREGLARLA, CLARO DESDE MI INTERNET Y CON MI MÁQUINA. [...] EN LA EMPRESA TRABAJAN [...] QUE ES SECRETARIA, [...] QUE ES RECEPCIONISTA [...], [...] Y [...], Y UN MENSAJERO DE NOMBRE [...], CADA QUIEN TIENE SU MÁQUINA Y POR CONSIGUIENTE ACCESO AL INTERNET, A EXCEPCIÓN DE [...] QUIEN AL PARECER UTILIZABA LA MÁQUINA DE [...].

18. Constancia ministerial de 12 de agosto de 2009, en la que se asentó que siendo las 14:30 horas, se procedía a elaborar oficio al Director del Hospital General *Dr. Rubén Leñero* para que el agraviado fuera atendido y valorado por el servicio de ortopedia, respecto de la limitación a los arcos de movimiento de columna cervical y del dolor sistematizado de hombros.

19. Oficio de 12 de agosto de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Juan José Esparza Zamarripa, por el que se solicitó al Director del Hospital General *Dr. Rubén Leñero*, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que el agraviado fuera atendido y valorado por el servicio de ortopedia para descartar lesiones en cuello, y solicitó que se enviara el resumen clínico con diagnóstico y tratamiento.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

20. Oficio de 12 de agosto de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Juan José Esparza Zamarripa, por el que se solicitó al Jefe General de la Policía Judicial el traslado del agraviado al Hospital General *Dr. Rubén Leñero*, para que fuera valorado en su integridad física.

21. Acuerdo ministerial de 12 de agosto de 2009, dictado a las 16:15 horas, por el licenciado Javier Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público actuante, y firmado por el Oficial Secretario actuante, Tomás Flores Cruz, en el que se asentó lo que a continuación se transcribe:

[...]

[...] VISTA PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROBABLE RESPONSABLE [...], QUIEN FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] "REMITENTES" GUSTAVO RAMOS CASTAÑEDA, JUAN ANTONIO CALVO SANTOS, QUIENES HACEN DEL CONOCIMIENTO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL QUE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL AL HOY PROBABLE RESPONSABLE [...] EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE PRESENTACIÓN GIRADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NOMBRE LICENCIADO JUAN JOSÉ ESPARZA ZAMARRIPA, ORDEN QUE FUE GIRADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN FECHA 25 DE MAYO DEL 2009, SIENDO DESPUÉS DE ESTABLECER VIGILANCIAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE HAMBURGO [...] DE LA COLONIA JUÁREZ EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC [...] SE LOGRÓ LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE [...] QUIEN AL SER ENTREVISTADO REFIRió [...] Y QUE LOS PRESENTES HECHOS QUE NOS OCUPAN SON FLAGRANTES TODA VEZ QUE LA VÍCTIMA DEL DELITO CONTINÚA PRIVADA DE SU LIBERTAD, TAL Y COMO LO DISPONEN LOS NUMERALES 266 Y 267 PÁRRAFO INICIAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL [...]. [Resaltado fuera de original]

[...]

[...] SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE QUE DIJO LLAMARSE NINO COLMAN HOYOS HENAO, POR CUANTO HACE AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, [...].

22. Nota médica inicial de urgencias de 12 de agosto de 2009, suscrita por la médico general, Abril González Moreno, adscrita al Hospital General *Dr. Rubén Leñero*, de la que se desprende que el agraviado fue valorado a las 15:45 horas, de ese mismo día, y presentó las lesiones siguientes:

Diagnóstico principal: Cont. Cuello

NOTA DE URGENCIAS: paciente masculino de 36 años de edad, el cual acude al servicio por presentar dolor en cervicales, en ambos hombros, rodilla izq[.], con el cual lo envían de la agencia del ministerio.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

APP negados

No alérgico

E.F paciente masculino con[s]ciente orientado, pupilas isoc[ó]ricas hormoreflexicas, sin datos de patología [sic] pulmonar ni abdominal, con dolor a la lapación [sic] en cervicales, rotula izq[.] sin datos patológico[s].

DX Esguince Cervical

Contusión en r[ó]tula izq[.]

PLAN: RX AP Y LAT De Cervical

AP y Lat de rodilla izquierda

Valoración por Ortopedia.

12.08.09 ORTOPEDIA

16.20 h masculino de 36 años refiere sufrir el día de ayer al salir por la ventanilla de un vehículo de motor contusión en región cervicodorsal y rodilla izquierda que le condición[ó] dolor y limitación funcional parcial.

Región cervical con dolor a nivel de proceso espinoso de C2-5 con arcos de movimiento completos sin datos de sistematización región dorsal con dolor a nivel de proceso espinoso de T1-2, con resto de hallazgos negativos.

Rodilla izquierda con hiperemia en cara anterior con arcos de movimiento completos sin otros.

RXXAP y lateral de columna cervical y rodilla izquierda sin lesión [ó]sea.

IDX cervicalgia postraumática aguda no sistematizada, contusión en rodilla izquierda

Plan 1 aplicar calor húmedo local

cita abierta a urgencias

control en centro de salud,

paracetamol, diclofenaco 1 tableta cada 12 horas por 14 días

etofenamato crema aplicar[!]a en [á]rea dolorosa cada 8 h por 14 días.

Dr. Esquivel MBTYO [M]orelos R2 TYO

23. Informe de medicina, de 12 de agosto de 2009, suscrito por la perito médico forense, María Teresa Grande Grande, adscrita a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios, del que se desprende que siendo las 17:05 horas, de ese mismo día el agraviado fue valorado y presentó las lesiones siguientes:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: *Sin huella de lesión corporal externa reciente. Presenta nota médica del hospital General Dr. Rubén Leñero con número de folio 28316 de fecha 12/agosto/2009 suscrita por el Dr. Esquivel MBTYO y Dr. Morelos R2 TYO del servicio de ortopedia en donde se refiere lo siguiente: RX (Radiografía) AP y lateral de columna cervical y rodilla izquierda, sin lesión ósea. IDX: Cervicalgia postraumática aguda no sistematizada, contusión en rodilla izquierda.*



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

En base a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente:

CONCLUSIÓN:

EN BASE A LA NOTA MÉDICA EL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, PRESENTA LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. [Resaltado en el original]

24. Acuerdo ministerial de 13 de agosto de 2009, dictado a las 6:30 horas, por el licenciado Javier Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público actuante, y firmado por el Oficial Secretario actuante, Tomás Flores Cruz, , en el cual se asentó lo que a continuación se transcribe:

[...] VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA DE LA QUE SE DESPRENDE QUE A EFECTO DE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO NINO COLMAN HOYOS HENAO, EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...] Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES POR DESAHOGAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

RECABAR LOS ANTECEDENTES NOMINALES DEL INculpADO[.]

RECABAR DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA DE CIBERNÉTICA, SOBRE TELEFONO CELULAR, CHIPS Y COMPUTADORA LAP TOP Y IPOD, Y MEMORIA USB.

SOLICITAR A LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL SE AVOQUEN A LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS DEMÁS PROBABLES RESPONSABLES Y TESTIGOS DE LOS HECHOS CON LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA.

ESTABLECER LA POSIBLE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN DE OTROS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

TODAS AQUELLAS QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA QUE ESTA AUTORIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 124 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA SE DESPRENDAN PARA TENER POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA Y DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DEL HECHO QUE SE INVESTIGA, ESTA AUTORIDAD ESTIMA NECESARIO MAYOR TIEMPO PARA LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA.

[...]

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES SOLICITANDO EL ARRAIGO DE NINO COLMAN HOYOS HENAO CON VIGILANCIA DE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DOMICILIO UBICADO EN [...] MISMO QUE EN ESTE



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

MOMENTO SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE DETENIDOS DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AGENCIA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS).

25. Acta circunstanciada de 13 de agosto de 2009, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que:

[...] a las 15:34 horas, acudí a las instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la [PGJDF], con el fin de entrevistar al agraviado Nino Colman Hoyos Henao [...], y a la peticionaria Francia Nelly Henao Agudelo —presuntamente también detenida¹⁰—, así como para consultar el expediente de la averiguación previa [...].

[...] acudí a las galeras de dicha Fiscalía, en cuya entrada (con la intención de salir) ya estaban el detenido y dos elementos de la [P]olicía [J]udicial que me indicaron que tenían el oficio ministerial correspondiente para trasladar al señor Nino Colman al Reclusorio Oriente para que lo notificaran. No obstante, dichos elementos permitieron a la suscrita hablar brevemente (por un lapso de 10 minutos aproximadamente) con el presunto agraviado.

Se informó al agraviado que su madre Francia Nelly Henao Agudelo había interpuesto una queja con motivo de que presuntamente había sufrido diversas irregularidades durante su estancia en la agencia ministerial —en ese momento el peticionario refirió que había sido agredido[,] pero que no tenía lesiones evidentes porque ellos (señalando con una inclinación de cabeza a los policías) sabían c[ó]mo hacer su trabajo—, se le indicaron las gestiones que hasta el momento se habían realizado [...].

Se me permitió entrevistarle al interior del área de galeras destinada para mujeres, donde el agraviado precisó a pregunta expresa que recientemente se había naturalizado, por lo que era mexicano por naturalización y preguntó a qu[é] se referían con el Reclusorio Oriente —en ese sentido, se le explicó genéricamente las formas en que podía ser resuelta la situación jurídica de una persona detenida, en particular se le indicó el trámite de la solicitud de arraigo y sus consecuencias—. Por otro lado, en relación con su detención indicó que:

A las 16 horas del 11 de agosto lo detuvieron en su trabajo, que ese mismo día en cuanto llegó ahí [a la Fiscalía para Secuestros] lo golpearon y agredieron durante 2 horas aproximadamente, que, entre otras cosas, le colocaron un plástico en el rostro —con señas precisó que no le colocaron una bolsa en la cabeza, sino que una persona parada atrás de él le puso sobre la cara un plástico con especie de forma rectangular, cuyos extremos jalaba por atrás— que le impedía respirar, al mismo tiempo le jalaban los cabellos y zarandeaban su cabeza, siendo que lo amenazaban con también

¹⁰ En este sentido, antes de recibirse la aportación de la queja, se indicó a personal de esta Comisión que la peticionaria se había vuelto a comunicar llorando con el fin de reiterar que el agraviado había sido presuntamente torturado y señalando que estaba en la Fiscalía y la iban a detener.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

torturar a su mamá sino [sic] decía donde estaba la niña, pero como no les decía nada lo amenazaban con cortarle los dedos a él y su mamá y a ver si así ya empezaba a hablar.

[También refirió que] *después de que le colocaban el plástico lo agachaban para que su frente tocara sus rodillas —refirió que lo inclinaban por la espalda y lo forzaban a bajar mucho más de lo que le permite su elasticidad— lo que le causaba mucho dolor.*

[Refirió que también fue agredido de forma similar a ésta, es decir, lo obligaban a realizar algunas posturas incómodas para él, pero la que reiteró fue la antes mencionada].

[Asimismo, indicó que los elementos de la Policía Judicial que lo trasladarían no eran los mismos que lo habían agredido]. [Cursivas en el original]

26. Dictamen médico de 13 de agosto de 2009, suscrito por los peritos en medicina forense Pedro Benítez Aguilar y Ulises Meneses Casimiro, adscritos a la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales de la PGJDF, del que se desprende que el agraviado fue revisado a la 17:17 horas, y a la exploración física presentó:

[...] refiere que fue atendido en el hospital RUBEN LEÑERO el día de ayer, sin embargo en este momento no presenta nota médica. En este momento refiere dolor en cuello posterior. A la exploración física de cuello en este momento no presenta a la digitopresión dolor, con arcos de movilidad de cuello normales.

CONCLUSIÓN:

El C. NINO COLMAN HOYOS HENAO pendiente su clasificación. Hasta contar con diagnóstico de ortopedia del hospital donde fue atendido.

27. Resolución de 13 de agosto de 2009, suscrita por el Juez Vigésimo Octavo de lo Penal del Distrito Federal, por la que se decretó la medida cautelar de arraigo contra el agraviado Nino Colman Hoyos Henao, por un periodo de 30 días (del 13 de agosto de 2009 a las 19:00 horas al 12 de septiembre de 2009 a las 19:00 horas), la cual por oficio número 5156, de 13 de agosto de 2009, se informó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que a continuación se transcribe:

[...]

*En el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Agosto de 2009 dos mil nueve; se decreta el **ARRAIGO** de NINO COLMAN HOYOS HENAO, dicho arraigo durará el tiempo estrictamente necesario para la integración de la averiguación previa correspondientes, sin que pueda exceder de **30 TREINTA DÍAS**, bajo su m[á]s estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad que estime pertinentes, mismas que deberá[n] llevarse a cabo en el domicilio sitio en Avenida Jardín número 356 "C", colonia Cosmopolita de la delegación Azcapotzalco (Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el art[í]culo 270 Bis*



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, anexándose al presente copia certificada de la Orden de Arraigo en cita.

[...]

28. Dictamen médico de 14 de agosto de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios, del que se desprende que el agraviado fue revisado a las 14:25 horas, antes de ser ingresado al Centro de Arraigo de la PGJDF, y a la exploración física presentó:

*[...] limitación a los arcos de movimiento de columna cervical, refiere dolor sistematizado a los hombros. **SIN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES:** A Nota Médica del Hospital General Rubén Leñero de fecha 12-agosto-2009 suscrita por el Dr. Esquivel MBTYO y Dr. Morelos R2 del Servicio de Ortopedia donde refiere el siguiente diagnóstico: Cervicalgia postraumática aguda no sistematizada, contusión en rodilla izquierda.*

En base a lo anteriormente expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

EI C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, PRESENTA LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS, ALIENTO NORMAL, CLÍNICAMENTE NO EBRIO.
[Resaltado en el original]

29. Oficio de 14 de agosto de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, por el que se solicitó y remitió al Encargado de la Guardia de Agentes del Centro de Arraigo del Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, lo siguiente:

[...] copia de la nota de urgencias número de folio 28316, de fecha 12 de agosto de 2009, extendida al ahora arraigado HOYOS [H]ENAO NINO COLMAN, en la cual se le receta se suministre paracetamol y diclofenaco, una tableta cada 12 horas por catorce días, así también se remite una caja abierta con la leyenda paracetamol, que contiene diez tabletas de 500 mg de dicho medicamento, para el efecto de que le sea suministrado dicho medicamento [...].¹¹

30. Acuerdo de inicio de la averiguación previa, de 16 de agosto de 2009, firmado por el agente del Ministerio Público, Alfredo Pérez Pérez, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, a petición de esta Comisión, por el delito de tortura en agravio de la víctima del delito Nino Colman Hoyos Henao.

¹¹ Al respecto, hasta este punto se describieron las constancias de la causa penal relacionada con el agraviado.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

31. Protocolo médico practicado al agraviado el 26 de agosto de 2009, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*¹², por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo.

Durante la entrevista el agraviado narró a personal médico de esta Comisión que el 11 de agosto de 2009, le sucedió lo siguiente:

Estaba en la calle de Hamburgo salí del trabajo aproximadamente a las 4 de la tarde, y de repente, me dirigí hacia el Metro Insurgentes, posteriormente de ahí me dirigí[a] al Centro, a la Plaza de la Computación, lo cual es mi rutina siempre.

Me cerraron el camino dos hombres, sacó un papel de por acá (se señala el pecho parte izquierda) de su camisa, una hoja blanca tamaño carta, y me dijo que estaba detenido. Lo tuve (el documento) en mis manos unos cuantos segundos, no lo pude leer, me lo arrebató. Obviamente el que nada debe nada teme, no opuse resistencia de nada, lo que sí les pregunté es ¿Cómo yo sé que usted es realmente la autoridad? No me dijo nada, nada más me mostró su placa.

Lo primero que piensa uno es como en las películas: eso es fácil de falsificar. Entonces, eso no me dice nada. Le dije: ¿Mi llamada? Me dijo: al rato. Y me subieron a un Tsuru blanco.

Eran, al menos tres personas, recuerdo, tres personas, me subieron en la parte de atrás, la calle donde yo estoy (se interrumpe la entrevista porque un custodio del Centro de Arraigos, entró a preguntar algo, después salió), entonces me subieron, de ahí donde yo salí al Ángel de la Independencia eran como cinco calles, las primeras dos calles no me esposaron y yo iba normal sentado en el carro, y uno de los de adelante le decía (al que estaba a su lado): ¿Ya lo esposaste? ¿Ya lo esposaste? y el de atrás (Policía Judicial) no me había esposado (se vuelve a interrumpir la entrevista porque nuevamente entra otro custodio y posteriormente se retira).

La persona (al parecer Policía Judicial) de adelante le insistía a quien venía en la parte de atrás que me esposara. Finalmente, se detuvieron en el Ángel de la Independencia en dirección hacia al norte de la ciudad, no sé qué calle sea esa. Ahí estuvimos y ahí me esposaron finalmente.

Me esposaron y la persona que venía conmigo del lado derecho me dobló así [...], me dobló así y me metió la cabeza aquí debajo de su pi[er]na, a mi derecha y me sujetó la cabeza con su pie [...] ¿sí? Y obviamente empezaron las amenazas, las groserías, que ya valiste no sé qué, que ya valiste madre, que aquí en México las cosas son diferentes, que nos

¹² Dicho instrumento fue aceptado por la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en 2001.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

contrataron para matarte, que vas a confesar o confiesas, que vas a ver como te hacemos confesar, todas [sic] ese tipo de cosas ¿no?, groserías, groserías y más groserías.

Yo sinceramente ni estaba asustado realmente, ni hac[í]a nada, pues que puede hacer uno en ese momento ¿no?

Lo primero que pensaba es que nadie de mi familia sabía que estaba pasando esa situación. Es lo primero, es lo que más me preocupaba ¿no? porque finalmente, se les puede pasar la mano y ni quién se entere ¿no?, esa era la parte que más me preocupaba, que nadie sabía y ¿qué iba ser de mí? Quién sabe.

Finalmente luego de, no sé 15 ó 20 minutos de manejar, llegamos a un lugar, que finalmente luego me enteré que es acá (Fiscalía antisequestros y Centro de Arraigos), ya me pasaron a un lugar, me sacaron obviamente esposado, totalmente así doblado, con una chamarra en la cabeza, tapado y caminando así doblado, caminando rápido y me metieron abajo, en una oficina, cerraron la pu [...] no sé cuántos habían para ese instante conmigo, no sé cuántos habían.

Y obviamente siguen las groserías, que dónde está la muchacha, que confiesa, que te vamos hacer hablar, que tenemos toda la noche y todo el tiempo del mundo, que nadie sabe que estas acá. Entonces ¿imagínese?

Entonces ya, una vez que estábamos en la oficina me empezaron a sacar todo, de mis pertenencias, de mi pantalón, mi teléfono celular, las monedas que traía mi cartera, me tiraron boca bajo en el piso [...], me quitaron los zapatos y me amarraron más las manos, como con una cuerda. No sé con qué, pero sentía las amarras como hasta por acá (se señala antebrazos), sentía las manos amarradas.

Y ya empezaron, empezaron a darme así puños en la cabeza, todo fue en la cabeza. En el cuerpo casi no me pegaron, todo fue en la cabeza y en el cuello, me daban puños. Y que confiesa dónde está la muchacha, que te vamos a matar, lo repetían, nadie sabe que estás acá, ya sabemos que tu mamá va al reclusorio, ya sabemos que tienen un proceso en Guadalajara, sabemos que tienes tu teléfono hace dos años, cuando no es así, mi teléfono lo tengo desde hace cuatro años, un poco de inconsistencia ¿no? sabemos que tienes un Blackberry, cuando no es así. Tengo un Atreo como teléfono, y groserías, que te vamos a matar, me empiezan a preguntar que dónde vivía mi mamá, me preguntaron la contraseña de mi teléfono y la contraseña de mi Laptop eso me preguntaron ¿cuál es la contraseña?

Y obviamente con el ánimo de colaborar, en ese momento sin saber que yo estaba acá (Fiscalía antisequestros y Centro de Arraigos), nadie sabía pues, entonces obviamente colaborar con lo que tengo que colaborar. La contraseña de mi teléfono se las proporcioné, al igual que la de mi Laptop, empezaron a preguntarme quién eran los del teléfono y yo les decía, siempre son las mismas llamadas, eran más golpes, si de repente no les convenía: un golpe en la cabeza, y eran golpes y golpes.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO,
DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Después, me agarraron no sé cómo me agarraron de aquí, no sé, me agarraron las orejas no sé de qué manera y empezaron a batir (jalonear) la cabeza, yo nada más veía luces blancas.

Para ese entonces ya tenía yo, primero me pusieron un plástico, como un pedacito de plástico para tapar los ojos, y luego con otro plástico me enrollaron la cabeza, como cuando uno se golpea que le vendan toda la cabeza, y nada más le queda la coronilla destapada, así me envolvieron y me daban puñetazos.

Y entonces me agarraban las orejas, no sé cómo me las agarraban, pero me las batían (jalaban) yo nada más veía luces blancas, así. Sí me dolía, no era nada que no pudiera aguantar, para ese entonces yo no estaba ni llorando, sí me dolía.

Bueno luego [d]e zarandearme de la cabeza, me agarraron del poco pelo que podían agarrar y me la seguían zarandeando, zarandeando, zarandeando.

También me dieron un no sé [...], cómo me pegaron un golpe aquí (se señala parte posterior del cuello [...]), que sí sentí que la cabeza se me iba a caer, no sé cómo me pegaron, aquí en el cuello, que ya después de eso no podía ni levantar la cabeza siquiera, porque si la levantaba no era capaz de levantar la cabeza.

Entonces tenía la cabeza así (gacha), ya me hicieron arrodillar con las manos atrás [...] y no podía levantar la cabeza no la podía levantar, y seguían las groserías y que confiesa, que te vamos a matar, que dónde está la muchacha, cómo que en dónde está, que a quién protejo ¿cómo que a quién protejo? A quién le van a dar una golpiza como esta por una tontería ¿que a quién proteges?

Luego me voltearon boca arriba con las manos hacia abajo [...] y me pusieron como una telita no sé en la boca, un pedacito de tela sentí en los labios y me empezaron a echar agua y más golpes en la cabeza, y todo fue en la cabeza, y más golpes en la cabeza, y ¿qué les podía decir hombre? no puedo decir, no puedo decir, no puedo decir que tuve que ver en eso, si no tuve que ver en eso.

Y entonces después, me volvieron a poner boca abajo y otra vez [...]. Otra vez golpes en la cabeza, pum, pum, pum. Básicamente, así estuvo la situación durante un rato, luego me tuvieron arrodillado [...] tanto tiempo que no podía ni, no aguantaba las rodillas por eso es que luego le decía que me dolía la izquierda y ya no aguantaba, no aguantaba estar arrodillado y si de repente me quería acomodar, pum, otro golpe, entonces trataba como podía de estar arrodillado.

Finalmente, al rato que ya me levantaron y me sentaron en una silla como estas, me pusieron la chamarra, en la cabeza, yo estaba doblado porque no podía levantar la cabeza, no era capaz de levantarla, cuando se me caía les decía: ya se va a caer la chamarra, yo no quería ver a nadie, a nadie a la cara, les decía ya se va a caer la chamarra, ya se va a caer la chamarra, pónganmela otra vez, pónganmela. Me la acomodaban y me pasaron los zapatos, me hicieron quitarles las agujetas y ya.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

De ahí me sacaron de ahí a la parte de allá afuera de esa oficina me sacaron ahí, me sacaron de ahí y me llevaron con el médico a la Agencia 50.

Me llevaron con el médico, el médico me revisó, me preguntó qué me había pasado, y yo por temor obviamente le dije; no, me golpeé con una ventana. Ya sabes, clásico ¿no?; me golpeé con una ventana.

Yo tratando de reponerme hasta se me salieron las lágrimas, pero dije: no, no voy a llorar, no me voy a doblegar.

Entonces ya de ahí me regresaron al mismo lugar, pero en la parte de afuera, ahí me tuvieron, interrogándome, que con quién estaba casado, que cómo me llamaba, que cómo se llamaba mi esposa, cómo se llamaba mi mamá, mis hijos, todo ese tipo de cosas.

Y ya como a las dos de la mañana, dos y media, me subieron allá arriba, no sé a dónde me subieron, me tomaron las huellas, me tomaron fotografías con un papelito aquí en el pecho, como si fuera delincuente.

Y ya de ahí me mandaron a unas cosas como oficinas, donde se convive ahí con el Ministerio Público en una cosa, en una cama de cemento ahí me tuvieron.

Ya de ahí ya llegaron, ya era más psicológico, ya físico ya no me volvieron a tocar. Que porque estas acá, no pues que por esto, no seas pendejo ya di cómo están las cosas que te vas a chingar y que no sé qué, y que no la vas a librar y que son cincuenta, que no sé cuántos años, y ya finalmente me tenían tan cansado con la misma situación que les dije, ya no quiero hablar más, quiero hablar con un abogado, pero ni mi llamada siquiera pude hacer.

Discusión del caso

Una cuestión a establecer médicamente, es si los síntomas que refirió el examinado tienen relación con la alegación de maltrato físico o tortura. En este caso el agraviado mencionó que el maltrato físico consistió en que fue esposado; estando sentado en un vehículo fue obligado estar a su lado derecho con la columna lumbar doblada y un Policía Judicial le montó un miembro pélvico en su cabeza [...], fue insultado y amenazado en contra de su integridad física de él y su familia; además de esposado de ambas manos fue amarrado [...] hasta los antebrazos; fue jaloneado de las orejas y de los cabellos; fue vendado de los ojos; fue golpeado con puñetazos; recibió un fuerte golpe en parte posterior central de cuello; fue obligado a arrodillarse por un lapso largo; estando boca arriba le pusieron una tela en nariz y boca y le echaron agua con objeto de que confesara d[ó]nde estaba una muchacha supuestamente secuestrada. Que por dicho maltrato presentó lo referido arriba en el rubro sintomatología vinculada con la supuesta tortura o malos tratos físicos, de este documento, por lo que se puede establecer médicamente que la sintomatología expresada por el agraviado sí es consistente con el maltrato físico narrado por él mismo.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

La siguiente cuestión a establecer es si las lesiones u otros signos que presentó el examinado son de origen externo, si fueron producidas de manera intencional, por terceras personas y si corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que, en su caso, señaló haber recibido el examinado. Asimismo establecer si tienen relación con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura. En este caso no hubieron huellas de lesiones lo cual como lo establece el "Protocolo de Estambul" y Vincent DiMaio [...], de ninguna manera se puede considerar que la ausencia de huellas de lesiones que no se ha producido tortura y que cuando aparece, una contusión indica que una fuerza contundente ha sido aplicada sobre una zona determinada o sus alrededores; sin embargo, no siempre que se aplica esa fuerza va a parecer una contusión u otra lesión. Por lo que en este caso la ausencia de lesiones no quiere decir que no se haya producido el maltrato o tortura referido por el examinado.

Respecto a la tercera cuestión, es decir, a establecer si los supuestos actos de maltrato físico o tortura produjeron dolores o sufrimientos físicos en el examinado. Cabe mencionar en este tema del sufrimiento físico¹³, que aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico o tortura no sintieron mucho dolor o que casi no lo sintieron, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio hubiera sufrido físicamente o hubiera tenido dolores físicos por el maltrato físico referido. Por ello, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología que dijo haber padecido el examinado, se puede establecer que sí es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que el examinado sí sufrió dolores físicos con el maltrato físico o tortura que dijo haber recibido por parte de sus agresores.

Por disminución de la capacidad física, sin causar dolor o angustia, entiendo la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas y/o cerebrales con objeto de obtener información que no desee proporcionar la persona de manera voluntaria. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir médicamente que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que de la narración de los hechos, los síntomas y hallazgos clínicos detectados en el examinado sí corresponden a los que se esperarían encontrar en una persona que fue maltratada o torturada físicamente.

Por todo lo anterior, se llegan a las siguientes:

CONCLUSIONES

¹³ MacBryde-Blacklow. Signos y síntomas; fisiopatología aplicada e interpretación clínica. Ed Interamericana. México, 1973. P.45.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

1. *Las características de los síntomas referidos por el señor Nino Colman Hoyos Henao durante la examinación médica, s[i] son consistentes con la narración de los hechos de malos tratos físicos señaladas por el examinado.*

2. *En este caso no hubieron huellas de lesiones, lo cual como lo establece la literatura médica de ninguna manera se puede considerar que no se haya[n] producido malos tratos físicos: existe consistencia entre la ausencia de lesiones con la narración de malos tratos físicos.*

3. *Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por el examinado s[i] son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.*

4. *No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.*

6. [sic] *Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aun si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del "Protocolo de Estambul", las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.*

32. Acuerdo de 28 de agosto de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Juan José Esparza Zamarripa, mediante el cual se determinó:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO EN CONTRA DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...]

SEGUNDO.- SE SOLICITA A SU SEÑORÍA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 132, 133 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE SIRVA GIRAR ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE NINO COLMAN HOYOS HENAO [...], COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO.

[...]

33. Razón judicial de 7 de septiembre de 2009, en la que se registró que el Secretario de Acuerdos, licenciado Christian Ricardo Franco Reyes, recibía y daba cuenta al Juez Vigésimo Octavo de lo Penal del Distrito Federal, el escrito presentado por el agente de la Policía Judicial, Juan Antonio Calvo Santos, por el cual informó sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión contra el probable responsable Nino Colman Hoyos Henao.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

34. Acta circunstanciada de 22 de septiembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

Que siendo las 14:00 horas [...], me constituí en el [...] Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en donde entrevisté al agraviado Nino Colman Hoyos Henao, quien a preguntas del suscrito realizó las siguientes manifestaciones.

Fue detenido al salir de su lugar de trabajo por policías (3) judiciales del Distrito Federal, quienes le mostraron sus respectivas placas y un documento que apenas tuvo a la vista por dos segundos, al momento que le dijeron que estaba detenido y le pidieron que abordara un vehículo tipo tsuru, sin logotipos.

Abordó el vehículo en la parte trasera, siendo que un policía se sentó a su lado y los otros dos adelante.

Emprendieron camino por Reforma y [s]e detuvieron por el Ángel de la Independencia, en donde lo esposaron con las manos por la espalda, y el policía que estaba a su lado le colocó la cabeza por debajo de su pierna izquierda, entonces comenzaron los tres a decirle que "Ya había valido madres", "Que tenían permiso de matarlo y mejor dijera todo". A lo cual él contestó que no sabía de qué le hablaban.

Duraron detenidos un lapso de 5 minutos cuando comenzaron la marcha del auto nuevamente y después de aproximadamente 20 minutos llegaron a la Fiscalía para Secuestros.

En este lapso de traslado el agraviado aclaró que no lo agredieron físicamente, pero sí continuaron las agresiones verbales.

Una vez en la agencia, lo hacen descender del auto con las manos esposadas, casi agachado y por la cabeza cubierta por una chamarra, y lo ingresan en un cuarto, cierran la puerta y le envuelven la cabeza con un plástico, y comienzan a pegarle con el costado del puño, al tiempo que le preguntaban una contraseña de su celular y de su lap top, las cuales les dio, y continuaron diciéndole que tenían permiso de matarlo; incluso que, ya habían ido por su mamá. También le dijeron que si sab[í]a que su madre tenía visitas registradas en el reclusorio.

Señaló que lo anterior duró aproximadamente 1 hora o un poco más, y aclaró que los mismos Policías Judiciales que lo detuvieron fueron quienes lo agredieron físicamente como narra.

Aclaró que no le cubrieron completamente el rostro, sino solamente los ojos (con el plástico).



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Precisó que le colocaron en 3 ocasiones una bolsa de plástico y se la quitaban hasta que no podía respirar.

Durante esto, él se encontraba acostado boca abajo en el piso.

Después lo sentaron en el suelo y continuaban preguntándole dónde estaba la muchacha, y él continuaba diciéndoles que no sabía a qu[é] se referían.

Al estar sentando en el suelo sintió c[ó]mo le jalaban los brazos por la espalda hacia arriba, lo cual le causaba dolor y le empujaron la espalda hacia abajo, lo cual hacía que su cabeza tocara sus rodillas.

A pregunta expresa del suscrito refirió que otro golpe fuerte que recibió lo explicó con precisión al médico adscrito a este Organismo, por lo que no se abunda en ello.

Lo trasladaron al médico legista de la Agencia 50 del M[inisterio] P[úblico], a quien no le dijo cómo se habían causado las lesiones, sino que se había golpeado con una ventana.

Después regresaron a la Fiscalía [para] Secuestros y lo ubicaron en un área abierta y le preguntaron sus generales.

Una vez concluido lo anterior fue trasladado con el M[inisterio] P[úblico], quien le indicó que podía hacer una llamada telefónica, por lo que llamó a su novia y le hizo saber donde estaba.

Señaló que fue asistido por abogado particular al rendir su [d]eclaración [m]inisterial, en la que no quiso narrar lo ocurrido con los [p]olicías [j]udiciales y s[ó]lo refirió que no sabía por qué lo involucraban en un secuestro.

Posteriormente ya no hubo irregularidades durante su arraigo.

Comentó que el primer abogado que contrató su novia no hizo gran cosa por defenderlo, durante su arraigo y considera que por eso está en el reclusorio, por una mala defensa.

Por lo anterior, cambió de abogado, siendo el caso que al rendir su declaración preparatoria, ratificó su declaración ministerial y no quiso manifestar lo ocurrido con los Policías Judiciales porque su abogado le dijo que no era relevante para el proceso penal.¹⁴

¹⁴ En esta misma diligencia, el agraviado manifestó no tener interés en continuar con la queja. Dicha determinación fue confirmada por la señora Francia Nelly Henao Agudelo el día 29 de septiembre de 2009, por ello, el expediente de queja fue determinada el primero de octubre de 2009. El 17 de febrero de 2010 se reabrió el expediente de queja, a petición del agraviado.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

35. Ampliación de declaración de 21 de octubre de 2009, del policía remitente Gustavo Ramos Castañeda, ante el Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, durante el proceso de la causa penal que se instruyó contra el agraviado, en la que manifestó lo siguiente:

[...] que al procesado físicamente lo ubicaron el día de la puesta a disposición, que lo que el procesado le comentó fue en la oficina de la Policía Judicial ubicada en avenida Jardín [...] que la resistencia que opuso NINO es que cuando lo iban a asegurar empezó a manotear y ahí fue cuando lo someten, que la actitud del procesado cuando lo entrevistaba era nerviosa; [...] que físicamente lo detuvo mi compañero que se apellida CALVO, y cuando se puso violento llegaron más compañeros de los que no recuerda sus nombres, que aproximadamente intervinieron doce personas en su aseguramiento, que al decir que lo sometieron quiere decir que lo inmovilizan y aplican algunas técnicas para subirlo a la patrulla, que el aseguramiento duró aproximadamente unos segundos, que en el lugar a donde se lo llevaron estuvieron aproximadamente una hora en lo que lo pusieron a disposición, que el vehículo en que se lo llevaron es una patrulla, Nissan Tsuru, que no está balizada, color blanco, que desde el momento en que lo detuvieron hasta que lo pusieron a disposición del Ministerio Público transcurrieron aproximadamente como una hora y media, que el motivo por el cual entrevisté al procesado es porque el Ministerio Público me dio una orden de presentación como probable responsable y debido a ello es que tenía que entrevistarlo el emitente para ver su grado de participación [...] que en la orden de presentación no venía la orden de entrevistar a NINO[,] pero que esto se da por default, ya que yo debo de hacer un informe del presentado y es por eso que se entrevista, que de los que intervinieron en el aseguramiento del procesado fueron doce personas aproximadamente, que se hace un operativo y que se utilizan varios vehículos y por eso fue esa cantidad de gente, sin recordar el nombre de sus compañeros ya que el emitente no llevó el operativo, recordando que iba mi compañero CALVO, y que el que organizó es el comandante GARCÍA, que la intervención del de la voz en el aseguramiento consistió en quedarse en la calle de Florencia y cuando le avisan que llegó el emitente [sic] se traslada al lugar y ya lo estaban subiendo a la patrulla, [...] que el tiempo que duró la entrevista fue aproximadamente de media hora o cuarenta minutos, que el motivo por el cual no presenté inmediatamente ante el Ministerio Público es por el procedimiento que se sigue ya que una vez que lo aseguro procedo a entrevistarlo y posteriormente lo pongo a disposición del Ministerio Público, queriendo precisar que la oficina de la Policía Judicial está abajo y el Ministerio Público está subiendo las escaleras, es un piso; que no se realizó un inventario que lo haya firmado el hoy procesado, que esto fue porque no acostumbran a levantar un inventario toda vez que todo lo que lleva un asegurado se pone a disposición del Ministerio Público, que esos objetos los aseguraron en la mochila que [él] llevará y hacemos la descripción de los mismos y los ponemos a disposición del Ministerio Público, que todos estos objetos que puso a disposición estaban en la mochila, que la mochila con los objetos los puso a disposición del Ministerio Público, que el procesado no traía más objetos de los que puso a disposición [...] que nosotros tenemos el fundament[o] legal de la investigación con la orden de presentación del Ministerio Público, y con la orden de investigación es por eso que yo lo entrevisto, debido a que el oficio



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

“investigación, localización y presentación”, dice hasta arriba “investigación exhaustiva”, [...] que además del declarante en la entrevista al procesado estuvo la pareja del emiteinte de nombre CALVO y otros compañeros que no recuerda, ya que es un área abierta, que directamente la entrevista la realizó el emiteinte y su pareja, que en esta entrevista no estaba presente el Ministerio Público [...] que las personas que llegan al operativo es a discreción del comandante quien requiere las personas que necesita y que andan trabajando por el lugar, normalmente interviene quien lleva la investigación, que el declarante inici[ó] con la entrevista, [...].

36. Ampliación de declaración de 21 de octubre de 2009, del policía remitente Juan Antonio Calvo Santos, ante el Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, en el proceso de la causa penal que se instruyó contra el agraviado, en la que manifestó lo siguiente:

[...] que no recuerda la fecha en que se logró la ubicación del procesado, que lo que el procesado le dijo al emiteinte se lo dijo en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas en el área de la Policía Judicial [...] que la resistencia que mencionó en su declaración que present[ó] el procesado al momento de su aseguramiento consistió en que se puso muy agresivo, ya que se volteó y los quería agredir, trató de escapar, ya que los aventó, que el procesado tuvo una actitud de temor cuando le refirió lo que señaló en su declaración [...] que sabe que las personas que llevaban la investigación del secuestro eran otros compañeros de los cuales no sabe quiénes sean, que el emiteinte s[ó]lo apoy[ó] en cuanto a la detención [...] que en el momento del aseguramiento del procesado participaron físicamente el emiteinte y VÍCTOR BENÍTEZ, señalando que eran varios oficiales los que estaban porque era un operativo, que para poder subir a la patrulla al procesado lo tuvieron que someter agarrándolo del cuello[,] que una vez logrado el aseguramiento llevaron al procesado ante la Fiscalía Antisecuestros, llevándolo directamente al área de Policía Judicial, que en la entrevista al procesado en el área de Policía Judicial participaron el emiteinte y GUSTAVO RAMOS, que nadie le dijo al emiteinte que entrevistara al procesado, que esto es el procedimiento normal para ponerlo a disposición, que no recuerda el tiempo que duró la entrevista, que el motivo por el cual no puso inmediatamente al procesado a disposición del Ministerio Público fue porque se estaba elaborando el informe de puesta a disposición, [...] esto fue inmediato, que no recuerda quién directamente puso a disposición del Ministerio Público al procesado, que además del aseguramiento del procesado el emiteinte no participó en ninguna otra actividad relacionada con la averiguación previa [...] que no recuerda quién fue directamente el que aseguró los objetos mencionados en su declaración y que fueron encontrados en poder del procesado, que no recuerda si se elaboró algún inventario firmado por el procesado respecto de los bienes que le fueron encontrados, que nadie le dio la orden de poner a disposición los objetos que le fueron encontrados al procesado, uno sabe que lo debe hacer, que los objetos que refiere en su declaración le fueron encontrados al procesado en una mochila que llevaba sin recordar si todos estaban dentro de la mochila o no, que no recuerda cu[á]nto tiempo pas[ó] desde el momento en que realizan la entrevista al procesado hasta que lo ponen a disposición del Ministerio Público, [...] que el motivo por el cual el emiteinte fue quien le realizó la entrevista al procesado es porque era quien en ese momento apoyaba a su compañero GUSTAVO



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

sin existir algún otro motivo específico, que es compañero de GABRIEL RAMOS desde hace varios años que entró a trabajar pero nunca antes del día de la detención habían trabajado juntos, que no puede precisar cuántas personas intervinieron en el operativo ya que iban varias unidades [...] que el procesado fue trasladado al Ministerio Público en una patrulla sin recordar las características de la misma ya que después de subirlo a la misma el emitente se regresó por una motocicleta que [é] llevaba, que no recuerda si dicho vehículo estaba rotulado como patrulla, [...] que el procesado además de los objetos que señaló no traía ningún otro objeto, que de esto sabe y le consta porque estuvo presente ese día [...].

37. Declaración ministerial del agraviado, de 13 de enero de 2010, la cual obra en la averiguación previa que se inició contra los agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Antisecuestros de la PGJDF, rendida a las 12:40 horas, en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. En la que se asentó lo que a continuación se transcribe:

[...].

[...] AL TENER A LA VISTA A FOJAS 87 Y 89 COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE AHORA SABE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE: VÍCTOR BENÍTEZ ESCAMILLA Y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS EL DE LA VOZ LOS RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE AL C. VÍCTOR BENÍTEZ ESCAMILLA, COMO LA PERSONA QUE ME DETUVO Y ME GOLPEÓ Y A ESTA PERSONA FUE LA QUE LE PREGUNTÉ QUE COMO SABÍYA YO QUE EL ERA POLICÍA Y FUE CUANDO SE RIO Y ME ENSEÑÓ UNA PLACA METÁLICA Y NO ME DIJO NADA, ESTA PERSONA ME DICE "YA CONFIESA PORQUE DE AQUÍ TE VAN A LLEVAR AL RECLUSORIO Y A LOS SECUESTRADORES NO LOS QUIEREN Y TE VAN A GOLPEAR, ESTA MISMA PERSONA DESPUES DE QUE ME GOLPEARON ME LLEVÓ AL MÉDICO A LA 50 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUE LA QUE ME TRASLADÓ DESPUES A ESTE RECLUSORIO DESPUES DE VEINTISIETE DIAS QUE ME HABÍAN DETENIDO YA QUE ME MANTUVIERON EN EL ARRAIGO [...] POR LO QUE HACE AL POLICÍA QUE AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE JUAN ANTONIO CALVO SÁNCHEZ, ESTE POLICÍA TAMBIÉN ME DETUVO Y ME GOLPEÓ EN EL CUARTO AL QUE ME HE REFERIDO ANTERIORMENTE Y TAMBIÉN ME AMENAZABA DICIENDOME "TE VAMOS A MATAR AL FIN QUE NADIE SABE QUE TE TENEMOS DETENIDO, VAMOS A MANDAR POR TU MAMÁ Y LE VAMOS A CORTAR LOS DEDOS POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO MI FORMAL DENUNCIA POR LOS DELITOS DE TORTURA Y ROBO COMETIDOS EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...] QUE AHORA SÉ RESPONDEN A LOS NOMBRES DE VÍCTOR BENÍTEZ ESCAMILLA Y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS [...].

38. Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura practicado al agraviado el 22 de marzo de 2010, en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por peritos forenses de la PGJDF, y que



consta en la averiguación previa que se inició contra los elementos de la entonces Policía Judicial, en el que se concluyó:

[...]

14. DIAGNÓSTICO MÉDICO.

NINO COLMAN HOYOS HENAO, no present[ó] lesiones al exterior, motivo de los hechos denunciados lo único que se refiere que presentó fue dolor en el cuello y contusión en la rodilla izquierda. Los agentes contundentes fueron de bordes romos (sin filo), como por ejemplo las manos.

La lesión que presentó no corresponde a agresiones físicas ejecutadas en una persona con la finalidad de producirle dolores o sufrimientos corporales. Considero que esta lesión, fue secundaria a maniobras de sometimiento para asegurar a una persona.

No existe correspondencia entre la forma de maltrato que nos describe y la lesión encontrada.

Esta lesión tarda en sanar menos de quince días.

[...]

18. CONCLUSIÓN PSICOLÓGICA.

Al momento de la presente valoración psicológica, el denunciante C. NINO COLMAN HOYOS HENAO no presenta datos, signos o síntomas de trastornos depresivos, de estrés post traumático o cualquier secuela de tipo psicológica, como consecuencia del evento presuntamente delictivo del que dice haber sido víctima, como hace en sus declaraciones ante el Ministerio Público.

[...]

19.1 CONCLUSIONES.

Desde el punto de vista médico:

Primera: *El sr. NINO COLMAN HOYOS HENAO, de conformidad con la entrevista clínica, su revisión física el contenido de las documentales médicas que obran en el expediente no presenta ni presentó datos, signos o síntomas de haber sido sometido a los malos tratos que denuncia por parte de Servidores Públicos.*

Segunda.- *Por las características y ubicación anatómica de la lesión que le fue clasificada al sr. NINO COLMAN HOYOS HENAO, según certificados médicos, no le fue ocasionada en la forma en que el ofendido refiere en sus declaraciones.*



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Tercera.- Al momento de mi exploración no se le encontraron lesiones físicas al exterior ni secuelas de las que dice haber presentado al momento del supuesto maltrato.

Cuarta.- De la siguiente tabla se deduce que no hay correspondencia entre su dicho y la falta de lesiones características, según el maltrato que refiere haber recibido.

Desde el punto de vista Psicológico:

ÚNICA.- Al momento de la presente valoración psicológica, el denunciante NINO COLMAN HOYOS HENAO no presenta datos, signos o síntomas de trastorno depresivo, de estrés postraumático o cualquier secuela de tipo psicológica, como consecuencia del evento presuntamente delictivo del que dice haber sido víctima, como hace referencia en sus declaraciones ante el Ministerio Público.

[...]

39. Acta circunstanciada de 22 de abril de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día, a las 11:40 horas, entrevistó al agraviado en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien manifestó lo siguiente:

[...] fue detenido a las 16:00 horas del 11 de agosto de 2009 a las afueras de su lugar de trabajo y fue presentado ante la Fiscalía antisequestros de forma inmediata; sin embargo, desde que llegó hasta que fue presentado frente al M[inisterio] P[úblico], pas[aron] aproximadamente 10 horas, [...] que fue el tiempo en que aprovecharon para golpearlo, aclarando que no durante todo ese tiempo lo golpearon, mismo como lo narró con anterioridad a personal de este Organismo.

40. Constancia ministerial de 16 de junio de 2010, misma que consta en la averiguación previa FSP/BT2/1771/09-08, instruida contra los policías involucrados, relativa a una inspección ministerial, en la que se asentó que:

[...] SIENDO LAS 12:00 HORAS, EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE HABERSE TRASLADADO Y CONSTITUIDO LEGALMENTE EN COMPAÑÍA DE LA PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA DE ESTA INSTITUCIÓN DE NOMBRE LAURA GUDIÑO, EN LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS (FUERZA ANTISECUESTROS), MISMA QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA JARDÍN NÚMERO 356, COLONIA DEL GAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, LUGAR EN DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON EL LICENCIADO ALFONSO DÍAZ PAULI, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN NOS DIO ACCESO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, PRIMERAMENTE SE APRECIA UN ZAGÜAN METÁLICO DE DOS HOJAS, EL CUAL CONDUCE AL ESTACIONAMIENTO, AL FONDO A LA DERECHA DE ESTE ESTACIONAMIENTO SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA ANTISECUESTROS, EN DONDE SE LOCALIZA UNA PUERTA DE ALUMINIO CON CRISTAL, LA CUAL MIDE APROXIMADAMENTE 2.00X1.20 METROS, ENSEGUIDA SE



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

LOCALIZA UNA PEQUEÑA SALA DE ESPERA, DEL LADO DERECHO DE [É]STA SE APRECIA UNA PUERTA DE ACCESO CON CONTROL ELECTR[Ó]NICO, EN DONDE SE ENCUENTRA UNA PERSONA QUE OPERA LA MISMA, CRUZANDO LA PUERTA DE ENTRADA, SE APRECIA UN PASILLO DE APROXIMADAMENTE 8.00 METROS DE ANCHO, POR 50.00 METROS DE FONDO, A LA MITAD DE ESTE PASILLO Y DEL LADO IZQUIERDO, PRIMERAMENTE SE LOCALIZA LA OFICINA DEL FISCAL, Y DEL LADO DERECHO DEL PASILLO A ESTA ALTURA SE ENCUENTRA EL [Á]REA DE CUB[Í]CULOS DESTINADA AL PERSONAL MINISTERIAL DE TURNO, EN DONDE SE ENCUENTRAN OCHO CUB[Í]CULOS AL FRENTE Y TRES EN LA PARTE DE ATRÁS, EN DICHS CUB[Í]CULOS SE APRECIA UN ESCRITORIO ENCIMA UNA COMPUTADORA Y MATERIAL DE OFICINA DIVERSO, ENSEGUIDA DE LA OFICINA DEL FISCAL SE ENCUENTRA UNA OFICINA CON LA LEYENDA "DIRECCI[Ó]N POLICÍA DE INVESTIGACI[Ó]N", EN DONDE SE ENCUENTRA UNA FILA DE SILLAS PEGADAS CON CUATRO PLAZAS, UN ESCRITORIO Y MUEBLES PROPIOS DE OFICINA, ENSEGUIDA SE ENCUENTRA LA OFICINA DENOMINADA "[Á]REA DE INTELIGENCIA", ASI COMO OTRA PUERTA CON LA LEYENDA "COMANDANCIA B" INVESTIGACI[Ó]N SECUESTROS, OTRA PUERTA CON LA LEYENDA "COMANDANCIA "C" INVESTIGACI[Ó]N SECUESTROS, A LA MITAD DEL PASILLO DEL LADO IZQUIERDO, SE APRECIA UNA PUERTA DE MADERA, LA CUAL MIDE APROXIMADAMENTE 2.00X2.20 METROS, CON LA LEYENDA "SALA DE INVESTIGACI[Ó]N", ESTA [Á]REA MIDE APROXIMADAMENTE 14.00X20.00 METROS, AL FONDO DEL LADO DERECHO SE ENCUENTRAN DOCE CUB[Í]CULOS VACIOS, EN SU INTERIOR UNICAMENTE SE APRECIA[N] UNA O DOS SILLAS, DE MATERIAL DE PL[Á]STICO COLOR NEGRO, AL FONDO DE ESTE PASILLO DEL LADO IZQUIERDO SE LOCALIZA EL [Á]REA DE SEGURIDAD, LA CUAL CUENTA CON UNA PUERTA MET[Á]LICA DE ACCESO, DE UNA HOJA, LA CUAL MIDE 2.00X2.20 METROS, AL ENTRAR PRIMERAMENTE SE ENCUENTRAN UNAS SILLAS PEGADAS DE TRES PIEZAS, UNA TELEVISI[Ó]N, UN ESCRITORIO EN FORMA DE "L", AL FONDO DE ESTA OFICINA SE ENCUENTRA UN[A] PUERTA MET[Á]LICA CON CERROJOS, CRUZANDO ESTA PUERTA, INMEDIATAMENTE SE ENCUENTRA UN ESCRITORIO Y ENCIMA EL RADIO TRANSMISOR[;] SE ENCUENTRAN CINCO GALERAS, TRES PARA HOMBRES Y DOS PARA MUJERES, CADA GALERA MIDE APROXIMADAMENTE 6.00X4.00 METROS Y TIENE UNA PUERTA MET[Á]LICA DE ACCESO DE 2.00X1.00 METROS, EN LA PARED DEL LADO DERECHO SE APRECIA UNA PLANCHA DE CEMENTO QUE SE UTILIZA COMO CAMA Y AL FONDO SOBRE ESTE MISMO LADO SE ENCUENTRA EL MIGITORIO Y/O EXCUSADO, TAMBIEN SE ENCUENTRA EN ESTE LUGAR UN LOCUTORIO, UNA C[Á]MARA DE GESSEL, NO APRECI[Á]NDOSE NINGUNA OTRA HUELLA O INDICIO QUE SE RELACIONE CON LOS PRESENTES HECHOS.

41. Protocolo psicológico practicado al agraviado el 10 de septiembre de 2010, conforme al Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, del que destaca lo siguiente:

[...]



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

IV. DISCUSIÓN O VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL CASO

1.- Se trata de examinado de sexo masculino [...], que de acuerdo a su versión refirió que fue maltratado de la siguiente manera:

- a) Lo subieron a un automóvil particular lo que le generó desconfianza.
- b) Lo amenazaron: "¡Te vamos a matar! ¡Ya valiste madres! ¡Tenemos autorización para matarte! ¡Vamos agarrar a tu mamá y le vamos a cortar los dedos! ¡Llegando a la cárcel te van a violar!"
- c) Cuando lo esposan en el automóvil, le suben la pierna izquierda por encima de la nuca para someterlo.
- d) Le colocan una chamarra por encima de su cabeza: "No podía ver nada."
- e) Le sujetaron fuertemente de los cabellos con la mano y le daban vueltas a su cabeza en forma de círculo, alrededor de 20 veces con una intensidad de dolor de 7.
- f) Lo sentaron esposado en el piso y empujaban su tronco hasta que casi tocara sus rodillas con la frente, esto mientras levantaban sus brazos hacia atrás. Aproximadamente cinco veces con una intensidad de 7.
- g) Le intentaron echar agua en la boca estando boca arriba.
- h) Le pusieron en tres ocasiones una bolsa de plástico en la cabeza.
- i) Le dieron un fuerte golpe en el cuello con intensidad de 10.

1.2 Del análisis de los resultados obtenidos en el curso de la entrevista se puede señalar que se encontró:

- a) Recuerdos intrusivos relacionados con los presuntos malos tratos, que causan malestar psicológico al recordarlo o al verse frente a estímulos que le recuerden el trauma.
- b) Evita pensamientos, sentimientos o conversaciones; así como personas, actividades y lugares que le recuerden los presuntos malos tratos experimentados.
- c) Presenta sensación de alejamiento o aislamiento de los demás.

El señor Nino Colman presenta sólo algunos de los criterios diagnósticos del Trastorno de estrés postraumático, el que no haya desarrollado un trastorno por estrés postraumático o bien una depresión severa, como se indica en el Protocolo de Estambul en su numeral 135 se debe en gran medida a que la versión del presunto maltrato después de un año y un mes de ocurrido y con base en las características biopsicosociales del señor Nino, han generado que las secuelas psicológicas graves en la psique del examinado hayan tenido remisión.

2.- Lo encontrado psicológicamente en el señor Nino Colman, es lo característico y típico de una traumatización como la que menciona el examinado; se corrobora con el Modelo Conductual de Respuestas Traumáticas: primero, hecho traumático; segundo, aparecen imágenes intrusivas intensas; tercero, se generan conductas de evitación y un estado de



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

alarma¹⁵. Estos indicadores, nos dan una idea de lo que está pasando en la psique del señor Nino Colman: reacciones típicas productos de un hecho traumático.

3.- Para el señor Nino Colman, el elemento estresante por excelencia es la situación de reclusión: los custodios, el módulo de castigo, los internos, entre otros propios de la situación de cárcel. Los afrontamientos psicológicos¹⁶ que utiliza el examinado para enfrentar al estresor¹⁷ son: la oración y la meditación; el acercarse a su mamá y a su pareja; estudia derecho y realiza escritos de indole legal para las autoridades competentes y así realiza las defensas de su caso.

Siguiendo el Modelo Psicológico del Estrés¹⁸ afirmamos que, en la evaluación primaria el estresor preponderante es un estresor positivo que moviliza y genera acción por parte del examinado.

Siguiendo con este mismo modelo, en la evaluación secundaria podemos constatar que ha sido suficiente realizar estas actividades para minorizar el estresor. Sus estrategias de afrontamiento son las clasificadas por este modelo como estrategias de resolución de problemas, ya que las realiza para manejar o alterar el problema que está causando el malestar.

4.- Actualmente el examinado no refiere presentar enfermedades médicas, ni proporciona datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico y que pudieran influir en su sintomatología actual.

V.- CONCLUSIONES

[...]

1. Los descubrimientos psicológicos en el señor Nino Colman, son consistentes con la narración de los presuntos malos tratos como en este caso lo refirió y que son positivos respecto al hecho traumático (véase numeral 1 de la discusión del caso).

2. Estos descubrimientos del hecho traumático son reacciones típicas, esperables en una persona sujeta a experiencias traumáticas como en este caso refirió el señor Nino, cuya producción extrema de estrés genera psicológicamente un trauma en la psique y que tiene relación con el contexto sociocultural del examinado (véase numeral 2 de la discusión del caso).

¹⁵ Sales, Pérez Pau. Trauma, culpa y duelo: hacia una psicoterapia integradora. Ed. Desclee de Brouwer, 2006. Pp. 115

¹⁶ Las estrategias de afrontamiento son aquellos procesos cognitivos y conductuales constantemente cambiantes que se desarrollan para manejar las demandas específicas externas y/o internas que son evaluadas como excedentes o desbordantes de los recursos del individuo. Lazarus RS, Folkman S. Estrés y procesos cognitivos. Barcelona Pp. 164.

¹⁷ Los estresores son influencias aferentes tangibles e intangibles del ambiente o del propio organismo, capaces de activar una perturbación del tráfico neural saludable y normal y que es responsable de la adecuada adaptación a la experiencia vital" Domínguez Trejo, Benjamín: Estrés Postraumático; Ed Trillas; México DF 2008; Pp. 57.

¹⁸ Lazarus RS, Folkman S. Estrés y procesos cognitivos. Barcelona: Martínez Roca 1986 (original de 1984)



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

3. En este caso el estresor preponderante es el estado de reclusión y de lo que de ello emerge a saber: la vida carcelaria (miedo a custodios y a internos) y la pérdida del rol familiar que genera dolor de tipo psicoafectivo, principalmente tristeza, coraje y resentimiento (véase numeral 3 de la discusión del caso).

4. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos (véase numeral 4 de la discusión del caso).

[...]

42. Acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] a las 12:00 horas, me constituí en el [...] del [RPVO] a fin de entrevistarme con el señor Nino Colman Hoyos Henao, quien [...] manifestó lo siguiente:

1. [El día de los hechos] [i]ngresó a las instalaciones de la FAS a las 16:20 ó 16:30 horas. Ingresó en un vehículo tsuru blanco en compañía de tres judiciales, situación que mencionó con anterioridad. El vehículo fue estacionado en el estacionamiento que se encuentra inmediatamente en el patio de la Fiscalía (al fondo).

2. Al bajar del vehículo fue trasladado o conducido a una oficina que se encontraba en la planta baja del edificio de la FAS. Para llegar a ese lugar desde que bajó del vehículo tuvo que pasar del lado izquierdo una "malla ciclónica", que tenía cintas verdes entrelazadas, y continuo a ello una entrada a un garaje. Posterior a dicha entrada se encuentra otra del lado izquierdo (planta baja), misma que fue por la que ingresó y recorrió aproximadamente de 10 a 15 metros de distancia, al fondo a la derecha para ingresar a una oficina, que es el lugar donde fue presuntamente torturado. Para entrar a dicho lugar recuerda que del lado izquierdo pasó un escritorio, no recordando algún otro elemento que se encontrara en el lugar.

3. La oficina a la que ingresó era aproximadamente de 3 metros de ancho por 3 metros de largo, resaltando que una de las paredes (del fondo a la derecha) era diagonal, por lo que la habitación no era cuadrada. Dicha oficina contaba con una silla (no recuerda muy bien, pero señala que era metálica), un ventilador alto y un escritorio o mesa en donde el Policía Judicial "Benítez Escamilla" le pidió la contraseña de su Lap Top, y una Palm, y revisó el contenido de su computadora. Asimismo, aclar[ó] que sin recordarlo con exactitud las paredes de dicha habitación eran de color blanco. Aclaró que fue alrededor de una hora lo que permaneció en dicho lugar sin recordarlo con precisión.

4. Fue sacado de dicho lugar, y sin recordar el orden de los lugares a los que fue llevado con posterioridad, los mismos fueron los siguientes:



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

En la planta baja a un lugar "abierto" que se encuentra inmediatamente del lado derecho a la entrada de la planta baja de la FAS, donde se encontraba una banca (no recuerda el material) larga, misma que cubrió todo su cuerpo ya que se recostó en ella, ya que solicitó a Policía Judicial se lo permitiera.

4.2 Posteriormente fue llevado a certificar médicamente a la agencia 50 del Ministerio Público.

4.3 De regreso de la Agencia 50 fue nuevamente ubicado en la planta baja de la FAS, donde se encontraba la banca, lugar en el que estuvo sin recordar el tiempo.

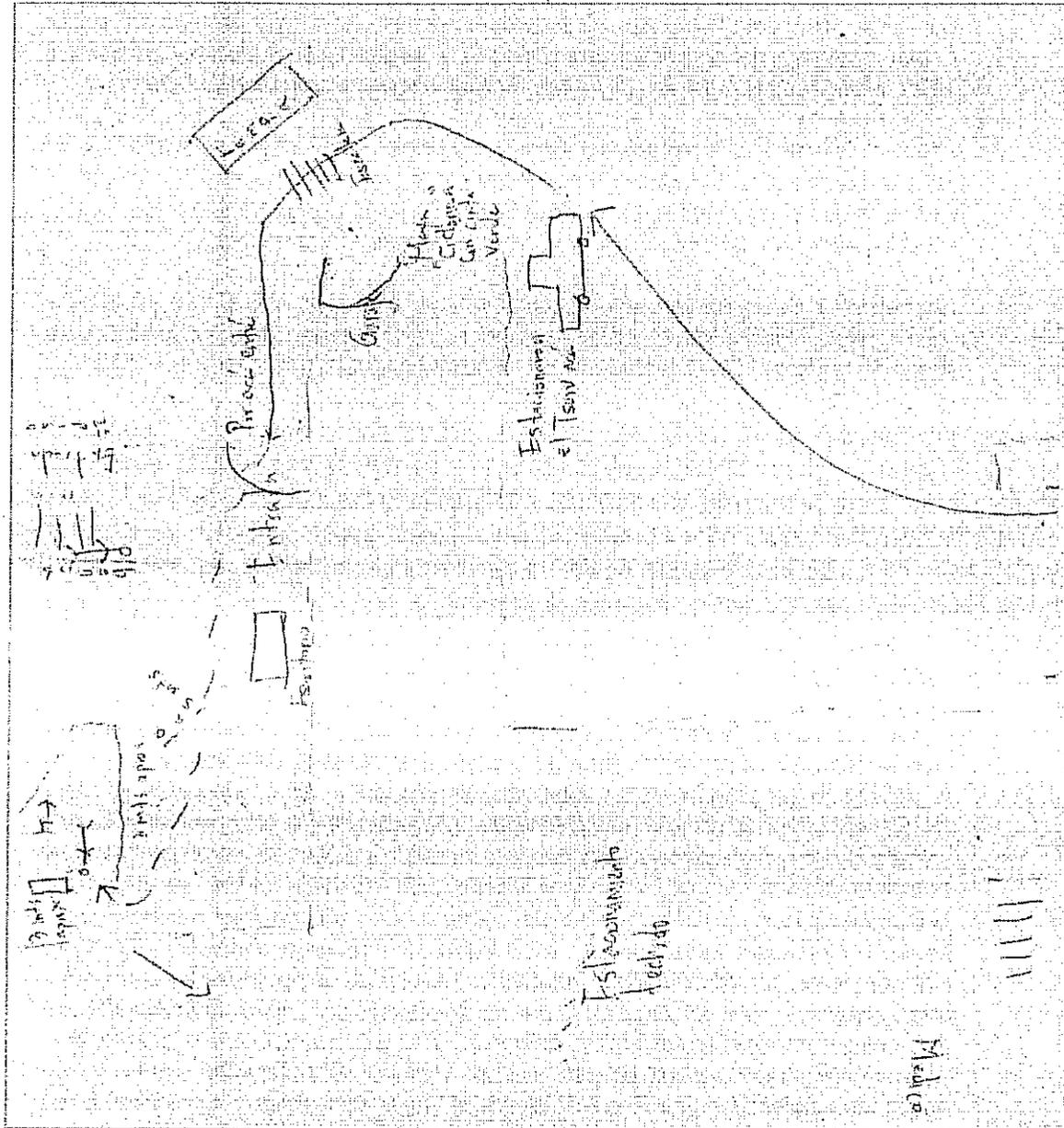
4.4 Posteriormente fue llevado a la planta alta, donde en primer momento lo llevaron a un lugar donde le tomaron sus huellas dactilares, le tomaron fotografías y le mostraron otras. Agregó que posteriormente fue llevado con el agente del Ministerio Público, quien le leyó una hoja de "derechos" y le dijo que le permitiría realizar una llamada telefónica; sin embargo, no se le permitió realizarla en razón de que era de larga distancia. Dicha situación ocurrió a las 2:30 horas, aproximadamente. Aclaró que personal adscrito, al parecer una Policía Judicial, fue quien le permitió mandarle a su familia un mensaje de texto.

4.5 Posteriormente fue ingresado a las galeras, mismas que se encuentran en la planta alta, pasando la puerta de la entrada en un aproximado de 10 a 15 metros sobre un pasillo. Dicha entrada se encuentra del lado derecho donde hay como un cuarto que en el fondo tiene un escritorio, donde se sentaban los judiciales que lo sacaban al médico. Del lado izquierdo de dicho escritorio se encontraba la puerta [de] la galera, misma que medía un aproximado de 4 x 4 metros y en su interior tenía un camarote de concreto, un baño y una ventana de acrílico o plástico grueso transparente de aproximadamente 1.20 y 1 metro de ancho, misma que tenía agujeros en su interior. Agregó que durante su estancia en dicho lugar diversos elementos de [P]olicía [J]udicial ingresaron en la galera y lo amenazaron diciéndole que "confesara".

4.6 Agregó que fue hasta las 13:30 [del 12 de agosto de 2009] horas que realizó su declaración ante el agente del Ministerio Público.

Por otra parte precisó que durante su estancia en la FAS fue trasladado al Hospital Rubén Leñero o Xoco, no recuerda bien, con la finalidad de que le sacaran radiografías y lo valorara personal de ortopedia. [...] anexa dos hojas con un croquis del lugar de los hechos realizado por su puño y letra.

CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF



Esta imagen, es uno de los croquis que anexó el agraviado, en el que ubica el lugar donde fue torturado.

43. Oficio de 11 de enero de 2011, recibido en esta Comisión el 18 de mayo de 2011, suscrito por el Encargado de la Dirección Ejecutiva del Centro de Arraigo de la PGJDF, Guillermo Ortiz León, mediante el cual informó lo siguiente:



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Con fecha **14 de agosto del año 2009**, aproximadamente las **14:50 horas** ingresó a este Centro de Arraigo [el agraviado], examinándolo y certificándolo el **Doctor Aldo Salazar Téllez, Médico Legista adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios.**

Con fecha **14 de agosto del mismo año**, el Lic. Alfonso Díaz Pauli Agente del M.P. de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza antisequestros", remitió copia de la nota de Urgencias, número de folio 28316, de fecha 12 de agosto de ese mismo año, expedido en el Hospital Gral., Dr. Rubén Leñero, a favor del sujeto en mención.

Con fecha **07 de septiembre del mencionado año**, egresa de este Centro de Arraigo, mismo sujeto, certificando el estado físico el **Dr. Aldo Salazar Téllez, Médico Legista adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios.** [Resaltado en el original]

44. Acuerdo ministerial de 8 de febrero de 2011, dictado por el agente del Ministerio Público, licenciado Rogelio Marañón Calzadilla, el cual obra en la averiguación previa que se inició contra los agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Antisequestro de la PGJDF, mediante el cual se propusieron acuerdos de no ejercicio de la acción penal y reserva, en relación con la investigación de los delitos de tortura y robo, respectivamente, en agravio del señor Nino Colman Hoyos Henao. En dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

Respecto al delito de tortura se considera que con los medios de prueba desahogados en actuaciones no se acreditan los elementos descriptivos de la conducta típica en comento, ni la probable responsabilidad de los imputados. En atención a que la imputación aislada y singular del sedicente ofendido no se encuentra adminiculada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil, por otro lado es dable señalar que pericialmente en el Dictamen Médico Psicológico Especializado para posibles casos de tortura se determinó: Desde el punto de vista psicológico.- El evaluado Nino Colman Hoyos Henao no presenta datos, signos o síntomas de trastorno depresivo, de estrés postraumático, perturbación (leve, moderada o severa) de la personalidad o cualquier otra secuela de tipo psicológica, como consecuencia del evento delictivo del que dice haber sido víctima, como hace referencia en su declaración ante esta autoridad. Conclusiones desde el punto de vista médico.- Primera.- El señor Nino Colman Hoyos Henao, de conformidad con la entrevista clínica, su revisión física, el contenido de las documentales médicas que obran en el expediente no presenta ni presentó datos, signos o síntomas de haber sido sometido a los malos tratos que denuncia por parte de servidores públicos, Segunda.- Por las características y ubicación anatómica de la lesión que le fue clasificada al señor Nino Colman Hoyos Henao, según certificados médicos, no le fue ocasionada en la forma que el ofendido refiere en sus declaraciones, Tercera.- Al momento de mi exploración no se le encontraron lesiones físicas al exterior, ni secuelas de las que dice haber presentado en el momento del supuesto maltrato, Cuarta.- No hay correspondencia entre su dicho y la falta de lesiones características, según el maltrato que refiere haber recibido, desde el punto de vista psicológico: Única.- Al momento de la presente valoración psicológica, el denunciante Nino Colman Hoyos Henao no presenta



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

datos, signos o síntomas de trastorno depresivo, de estrés postraumático o cualquier secuela de tipo psicológica, como consecuencia del evento presuntamente delictivo del que dice haber sido víctima, como hace referencia en sus declaraciones ante el Ministerio Público, ya que no cumple con los requisitos que exige el numeral 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 254 del Ordenamiento Legal en cita, en consecuencia es procedente la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal por tratarse de hechos atípicos en términos de lo previsto en el artículo 29 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, por lo tanto no existe delito que perseguir. [Resaltado fuera de original]

Por lo que hace al delito de ROBO únicamente se cuenta con el dicho del denunciante, toda vez que en ningún momento se acreditó la propiedad de dichos objetos, ya que nunca exhibió documento alguno que acreditara la propiedad de los mismos, o a través de testigos de propiedad y preexistencia y falta posterior de lo robado, por lo cual nos encontramos ante una insuficiencia de medios de prueba. [...]

45. Dictamen ministerial de 12 de abril de 2011, dictado por la licenciada María de la Paz Martínez Rubio, agente del Ministerio Público, quien actuó asistida por el Oficial Secretario, Javier S. Mociño Gómez, y con la aprobación del licenciado José Mario Corona Caudillo, Responsable de la Agencia de Revisión "E", de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante el cual se autorizaron los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y de reserva; en relación con la investigación de los delitos de tortura y robo, respectivamente, en agravio del señor Nino Colman Hoyos Henao. En dicho acuerdo se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Coordinación es competente para resolver respecto de la propuesta mediante la cual el Ministerio Público determina los hechos puestos de su conocimiento, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos en el cuerpo del presente dictamen.

*SEGUNDO.- Se considera que es pertinente **APROBAR LA RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE ROBO, Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE TORTURA**, en atención a los razonamientos planteados en el cuerpo del presente dictamen.*

*TERCERO.- Notifíquese de manera personal e inmediata la presente determinación mediante la cual se aprueba la propuesta planteada al denunciante **NINO COLMAN HOYOS HENAO** [...].*

46. Cédula de notificación de 9 de mayo de 2011, por la que se notificó al agraviado el dictamen por el que se aprobaron los acuerdos de no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura y de reserva por el delito de robo.

47. Copia del informe de 13 de mayo de 2011, recibido en este Organismo el 18 de mayo de 2011, suscrito por el Jefe de Grupo, Víctor José Benítez Escamilla, y el agente de la Policía de



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Investigación, Juan Antonio Calvo Santos, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, mediante el cual informaron sustancialmente lo siguiente:

*El día 11 de agosto del 2009, el Comandante Rubén García Dávila orden[ó] llevar a cabo un operativo a efecto de dar el debido cumplimiento al ordenamiento [m]inisterial de fecha 25 de mayo del 2009, girado por el C. Agente del Ministerio Público Lic. Juan José Esparza Zamarripa, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, en el que solicita ubicación, localización y presentación del C. NINO COLMAN HOYOS HENAU [sic] en calidad de probable responsable, relacionado con la Averiguación Previa [...]. Para tal efecto se implement[ó] una vigilancia en las inmediaciones del domicilio en el cual había sido ubicado el C. NINO COLMAN HOYOS HENAU, ubicado en el número [...], colonia Juárez de la [D]elegación Cuauhtémoc, así mismo y en atención a que se tenía conocimiento que la persona a la que buscábamos era alta y corpulenta, los suscritos Víctor José Benítez Escamilla y Juan Antonio Calvo Santos, fuimos designados por nuestro superior jerárquico para en caso de tener a la vista al probable responsable tendríamos que abordarlo y detenerlo, no sin antes hacer de su conocimiento el ordenamiento ministerial que existía en su contra y trasladarlo de inmediato a las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Secuestros. Motivo por el cual abordó de la unidad auto patrulla de la marca Nissan tipo tsuru color blanco, con placas de circulación 963-WGE establecimos una vigilancia discreta en las inmediaciones del referido domicilio, siendo apoyados desde otros puntos y a bordo de vehículos propiedad de esta institución por los siguientes elementos pertenecientes a la Fuerza Antisecuestros: **Comandante en Jefe Rubén García Dávila, Comandante en Jefe Rafael Cortés Medellín, Comandante Fernando Romero Jiménez y Agente Gustavo Ramos Castañeda.***

Cabe hacer mención que al momento de realizar el aseguramiento de NINO COLMAN HOYOS HENAU, frente al inmueble señalado [...], Colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc, después de habernos identificado plenamente como Agentes de la Policía Judicial y mostrarle la orden ministerial de localización y presentación para su persona, intentó darse a la fuga oponiendo resistencia, por lo que fue necesario hacer uso de la fuerza mínima necesaria, toda vez que este se encontraba alterado y violento. La cual consistió en una reducción física de sus movimientos hasta lograr su aseguramiento, procurando en todo momento ocasionar el menor daño posible a dicha persona.

*Una vez que el requerido NINO COLMAN HOYOS HENAU fue asegurado, [é]ste fue trasladado [...] **entrevista en el área abierta al probable responsable** con relación a los hechos que se investigaban, para así elaborar el informe y oficio de puesta a disposición correspondientes, quedando posteriormente a disposición del C. Agente del Ministerio Público en turno, brindando únicamente los servicios constitucionalmente encomendados, y evitando cualquier acto u omisión que causara alguna violación a sus Derechos Humanos, negando en todo momento cualquier acto de agresión física o verbal contra el hoy agraviado.*

48. Escrito de inconformidad de 20 de mayo de 2011, presentado el 23 de mayo de 2011, en la oficialía de partes de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador,



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

signado por el agraviado por el cual impugnó los acuerdos de no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura y de reserva por el delito de robo, en la averiguación que se inició contra los agentes de la Policía de Investigación que lo detuvieron.

49. Acta circunstanciada de 17 de junio de 2011, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la que consta lo siguiente:

[...] a las 11:20 horas, me presenté en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y me entrevisté con [...] Nino Colman Hoyos Henao [...] quien refirió que:

a) Durante el tiempo que estuvo arraigado, en diversas ocasiones durmió esposado a la cama, recibió poco alimento (sólo 2 raciones al día), y sólo le permitían que sus familiares lo visitaran 15 minutos.

b) Actualmente presenta una molestia en su rodilla izquierda y considera que es la secuela de los golpes que le propinaron los agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Antisecuestros. No obstante, no le ha prestado atención.

c) En el Hospital General Dr. Rubén Leñero le tomaron una placa radiográfica; sin embargo, no sabe dónde quedó.

d) Durante su detención no opuso resistencia como alegan los elementos de la Policía de Investigación, incluso durante ésta no lo golpearon, pero después sí.

[...]

50. Acta circunstanciada de 11 de julio de 2011, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la que consta lo siguiente:

[...] a las 13:00 horas, [...] me presenté en [...] el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente [...], con la finalidad de entrevistar a [...] Nino Colman Hoyos Henao, [...] quien refirió que:

[...].

b) Por otra parte, [...] cuando iba saliendo, elementos de la Policía Judicial lo detuvieron y no opuso resistencia, ni los agentes lo sometieron ni emplearon fuerza para detenerlo, es decir, cuando lo detuvieron no lo golpearon, como lo afirman los policías judiciales, pero sí después.

[...].

e) Por otra parte, refirió que en el operativo que se implementó para detenerlo, nunca vio al agente de la Policía Judicial Gustavo Ramos, no obstante [é]este declaró que sí [participó]. Por lo anterior, considera que existen inconsistencias en las declaraciones de los agentes de la Policía Judicial.



[...].

51. Resolución de 3 de agosto de 2011, suscrita por el entonces Subprocurador de Averiguaciones Previares Centrales, mediante el cual resolvió procedente el dictamen de 12 abril de 2011, emitido por una agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por el cual autorizó el acuerdo de no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura y la reserva por el delito de robo, en la averiguación previa que se inició contra los agentes de la Policía de Investigación que detuvieron al agraviado.

52. Cédula de notificación de 17 de agosto de 2011, por la que personal de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales notificó al agraviado la resolución recaída al recurso de inconformidad que presentó contra los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y reserva, por los delitos de tortura y robo, respectivamente.

53. Escrito de demanda de amparo presentado el 8 de septiembre de 2011, en la oficialía de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por el que el agraviado solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades responsables y actos que continuación se precisan:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Subprocurador de Averiguaciones Previares Centrales de la PGJDF;

Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;

[...]

ACTOS RECLAMADOS:

La resolución de 3 de agosto de 2011 en la que resolvió procedente el dictamen de 12 de abril de 2011, por medio del cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador autoriza el no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura y la reserva por el ilícito de robo en la averiguación previa [...];

La orden y cumplimiento de archivar la indagatoria referida;

[...].

54. Oficio de 19 de octubre de 2011, recibido en esta Comisión el 8 de noviembre de 2011, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Quiroz Aguayo, Director General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

[...]

El personal ministerial de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro sí tiene acceso al Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.)

El reporte de eventos del servidor no indica haber tenido fallas en los días solicitados [11, 12 y 13 de agosto de 2009]. Anexo en sobre cerrado el reporte de actividad del servidor de la Fiscalía en comentario.

Acuerdo del C. Procurador A/001/2006 en el Acuerdo Décimo Cuarto que a la letra dice:

"Toda averiguación previa, diligencia, propuesta de ejercicio o no ejercicio de la acción penal, y en general todas las actuaciones ministeriales, deberán ser capturadas en el S.A.P., cuando ello no sea posible, el Ministerio Público hará constar la razón correspondiente, e ingresará la indagatoria en el Sistema de Averiguaciones Previas en cuanto las circunstancias lo permitan." [Resaltado fuera del original]

55. Oficio de 22 de octubre de 2011, recibido en este Organismo el 31 de octubre de 2011, suscrito por el Jefe de Grupo, Víctor José Benítez Escamilla y el agente de la Policía de Investigación, Juan Antonio Calvo Santos, mediante el cual informaron lo siguiente:

[...]

*[...] que efectivamente, el pasado día 11 de agosto de 2009, siendo aproximadamente las 18:00 horas, el suscrito y mis compañeros, detuvimos al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**; lo cual realizamos en cumplimiento al ordenamiento Ministerial, de fecha 25 de mayo de 2009, girado por el Lic. Juan José Esparza Zamarripa, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Ocho de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "B", relacionado con la Averiguación Previa número [...], por el delito de SECUESTRO en agravio de [...].*

*Asimismo me permito manifestar que una vez que el **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO** fue asegurado por el suscrito y mi compañero, éste fue trasladado de manera inmediata a las instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, ubicadas en la Avenida Jardín, número 356, colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco, lugar al que arribamos aproximadamente a las 19:00 horas y una vez que estuvimos en las citadas instalaciones y previa notificación al Ministerio Pública en Turno de dicha Fiscalía, procedimos a realizar una entrevista al hoy denunciante, con relación a los hechos que se investigan, así como a elaborar el informe y el oficio de puesta a disposición correspondiente, misma que concluimos aproximadamente a las 20:45 horas, por lo que de manera inmediata nos presentamos ante el C. Agente del Ministerio Público en turno, quien después de media hora aproximadamente, nos ordenó trasladar al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO** a la Agencia Central de Investigación ubicada en la Calle Doctor Lavista, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc para su valoración médica, toda vez que en esos momentos no había dicho servicio en la Fiscalía, por lo que de*



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

manera inmediata nos trasladamos a dicha Agencia, lugar al que arribamos aproximadamente a las **22:10 horas**, procediendo de manera inmediata a pasar al médico al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**, quien fue examinado por el Doctor Hipólito Martínez Orta, siendo las **22:17 horas** del día 11 de agosto de 2009. Posteriormente, dicha persona fue trasladada de nueva cuenta a la Fiscalía ya referida para ser puesta a disposición de la autoridad ministerial que lo requería, lo cual aconteció aproximadamente a las 23:00 horas del día en comento.

Por otra parte [...], el pasado día 11 de agosto de 2009, los suscritos al tener a la vista al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**, quien caminaba a las afueras del domicilio ubicado en la Calle Hamburgo, Número 213, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., procedimos a abordarlo, identificándonos plenamente como elementos de la entonces Policía Judicial del Distrito Federal (hoy Policía de Investigación), mostrándole para tal efecto el escudo troquelado que nos identificaba como tales, así como el ordenamiento mediante el cual se nos ordenaba su **localización y presentación** ante C. Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros. Cabe señalar que una vez que el **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**, fue debidamente enterado de nuestra calidad de servidores públicos, de la orden del [M]inisterio [P]úblico librada en su contra, así como del lugar al que sería trasladado, el suscrito y mi compañero le solicitamos abordara la patrulla a efecto de trasladarlos ante la autoridad que lo requería, a lo que dicha persona se negó manifestando que éramos secuestradores, motivo por el cual y ante la negativa de dicha persona a obedecer la orden que de manera legítima se le comunicó verbalmente, procedimos a tratar de tomarlos de los brazos a efecto de dirigirlo al interior de la patrulla, reaccionando el hoy denunciante de una manera violenta ante el inminente cumplimiento de nuestro deber, es decir realizó acciones violentas tales como patadas, manoteos, empujones y forcejeos hacia nuestras personas tendientes a evitar su aseguramiento, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de hacer uso legítimo de la fuerza ante la resistencia de dicha persona, la cual consistió en una reducción física de sus movimientos hasta lograr su sometimiento y aseguramiento, lo cual realizamos procurando en todo momento ocasionar el menor daño posible a dicha persona.

De igual forma [...], el suscrito y mi compañero hicimos uso de la persuasión verbal a efecto de solicitar al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**, permitiera el facilitar el cumplimiento de nuestro trabajo, lo cual resultó inoperante, toda vez que éste reaccionó de manera violenta ante el inminente cumplimiento de nuestro deber.

[...].

[...] como requisito imprescindible para poner a una persona a disposición de una autoridad ministerial, se encuentra su valoración física, previa a dicho acto y misma que comúnmente realiza un médico legista, motivo por el cual el pasado día 11 de agosto de 2009, los suscritos trasladamos al **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO** a la Agencia Central de Investigación [...] para su valoración médica, toda vez que en esos momentos no había dicho servicio en la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, lugar al que fue examinado por el Doctor Hipólito Martínez Orta, siendo esto a



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

las 22:17 horas del día en comento. Cabe señalar que lo anterior consta en las diligencias que integran la Averiguación Previa [...].

Por último [...] consideramos oportuno señalar que por cuanto hace a las lesiones que el C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, presentó al momento de ser puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público que lo requería, a ese respecto nos permitimos **PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:**

I.- Que dichas lesiones (cervicalgia postraumática aguda no sistematizada, así como confusión en rodilla izquierda) son las que tardan en sanar en menos de quince días y éstas pudieron ser consecuencia de los movimientos violentos llevados a cabo por el hoy denunciante a efecto de resistirse a su detención, así como por el uso de la fuerza ejercida legítimamente por los suscritos a efecto de someter a éste y dar el debido cumplimiento a lo ordenado por el C. Agente del Ministerio Público.

II. Que el ejercicio legítimo del uso de la fuerza, consistente en una **REDUCCIÓN FÍSICA DE MOVIMIENTOS** llevado a cabo por los suscritos en contra del C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, fue en estricto apego a los parámetros que para tal efecto establece LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL en virtud de encontramos en las siguientes circunstancias:

a) El cumplimiento de un deber por nuestra parte, el cual consistía en dar el debido cumplimiento al oficio de fecha 25 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Juan José Esparza Zamarripa, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Ocho de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "B", mediante el cual ordenó al Encargado o Coordinador de la entonces Policía Judicial del Distrito Federal (hoy Policía de Investigación) adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, realizar la **UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO DE PROBABLE RESPONSABLE.**

b) La **RESISTENCIA VIOLENTA EJERCIDA POR EL C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**, en nuestra contra, ante cumplimiento del ordenamiento ministerial antes referido aún cuando se hizo de su conocimiento que éramos Agentes de la entonces Policía Judicial del Distrito Federal (hoy Policía de Investigación) y que contábamos con una orden lícita a efecto de presentarlo ante una autoridad competente.

c) La **INOPERANCIA DE COMANDOS VERBALES** utilizados por parte del suscrito y mi compañero a efecto de solicitar al C. NINO COLMAN HOYOS HENAO, permitiera el facilitar el cumplimiento de nuestro trabajo.

Por lo antes citado, si bien es cierto existió detrimento en el estado físico del hoy denunciante, también lo es que dicho detrimento fue congruente con el nivel del uso de fuerza utilizado (reducción física de movimientos) y proporcional con la acción violenta desplegada por el C. NINO COLMAN HOYOS HENAO a efecto de impedir su detención. Cabe señalar que aún cuando fue necesaria la utilización del uso legítimo de la



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

fuerza, ésta se llevó a cabo procurando en todo momento ocasionar el menor daño posible a dicha persona.

No se omite manifestar que el **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO** denunció ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actos de tortura y robo en su agravio, motivo por el cual y como correspondía se dio inicio a la *Averiguación Previa* [...], en la cual tuvimos la calidad de probables responsables. Cabe señalar que la autoridad Ministerial que conoció de los hechos denunciados por dicha persona, resolvió que era pertinente aprobar la reserva de la indagatoria antes aludida por el delito de robo y el **no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura**; resolución que fue aprobada por los Agentes del Ministerio Público auxiliares del C. Procurador. **Lo anterior en virtud, (entre otras cosas) a que [en] las valoraciones médico psicológicas, practicadas a dicha persona por peritos especializados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se determinó que el hoy quejoso no presenta ni presentó datos, signos o síntomas de haber sido sometido a malos tratos que denuncia por parte de los suscritos; que por las características y ubicación anatómica de la lesión que le fue clasificada, ésta no le fue ocasionada en la forma que refiere en sus declaraciones; que no se le encontraron lesiones físicas al exterior correspondencia entre su dicho y la falta de lesiones características, según el maltrato que refiere haber recibido; que desde el punto de vista psicológico, no presenta datos, signos o síntomas de trastorno depresivo, de estrés postraumático o cualquier secuela de tipo psicológica como consecuencia del evento presuntamente delictivo del que dice haber sido víctima.** [Subrayado y resaltado en el original]

56. Oficio de 22 de octubre de 2011, recibido en este Organismo el 31 de octubre de 2011, suscrito por el Comandante en Jefe de la Policía de Investigación, Rubén García Dávila, mediante el cual informó lo siguiente:



[...] el pasado día 11 de agosto de 2009, el suscrito en mi calidad de superior jerárquico inmediato de los **CC. GUSTAVO RAMOS CASTAÑEDA, JUAN ANTONIO CALVO SANTOS Y VÍCTOR JOSÉ BENÍTEZ ESCAMILLA** diseñ[é] y particip[é] en el operativo en el cual se logró la detención del **C. NINO COLMAN HOYOS HENAO**. Cabe señalar que el suscrito observó personalmente que las acciones realizadas por los elementos a mi mando fueran en estricto apego a los principios de actuación que rigen a los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, de tal forma que constat[é] la existencia y vigencia de un ordenamiento ministerial a efecto de localizar [y] presentar ante C. Agente del Ministerio Público a dicha persona. De igual forma verifiqu[é] que los elementos bajo mi mando contaran físicamente con los bienes que les proporciona la institución para el desempeño de sus funciones como lo eran en ese momento su credencial y escudo troquelado, los cuales son indispensables para identificarse al momento de realizar cualquier acto de molestia. Asimismo y aun cuando no intervine directamente en la detención material del quejoso, verifiqu[é] que ésta fuera **en estricto respeto a sus Derechos Humanos aún cuando se tuvo que hacer uso legítimo de la fuerza, pude constatar que [é]sta fue en estricto apego a los parámetros que para tal efecto establece la ley correspondiente.**



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

Por otra parte[,] me permito manifestar que el suscrito ordenó y supervisó que el traslado del C. NINO COLMAN HOYOS HENAU a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros fuera de forma inmediata y una vez que estuvimos en dicho lugar hicimos del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público en turno, el cumplimiento dado al ordenamiento girado en contra de dicha persona, y los compañeros le hicieron del conocimiento del C. NINO COLMAN HOYOS HENAU del delito que se le imputaba y de los hechos en que se encontraba relacionado. Por lo que de inmediato orden[é] se realizara el informe de puesta a disposición correspondiente. De igual forma el suscrito constat[ó] que el quejoso fuera valorado físicamente antes de ser puesto a disposición de la autoridad [m]inisterial que lo requería, tal y como correspondía.

No omito manifestar que la intervención del suscrito y los elementos bajo mi mando, concluyó al momento de formalizar la puesta a disposición del C. NINO COLMAN HOYOS HENAU, ante el C. Agente del Ministerio Público que lo requería, toda vez que la custodia y diligencia posteriores a dicho evento corrieron a cargo de Agentes de la entonces Policía Judicial del Distrito Federal asignados a un grupo diverso al mío, motivo por el cual no estuvo bajo mi responsabilidad la supervisión de las acciones realizadas por éstos. [Resaltado en el original]

57. Oficio de 24 de octubre de 2011, recibido en este Organismo el 8 de noviembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

a). La indagatoria no fue posible radicarla mediante el sistema SAP, ya que no lo permitió en su momento, debido a que la Unidad de Investigación sin detenido remite la indagatoria físicamente, no así mediante el sistema, motivo por el cual el H. Tercer Turno no le fue posible radicarla por dicho sistema ya que no permitió el ingreso al personal actuante, por lo que a fin de no retrasar las actuaciones, se realizaron en el programa Word, cabe señalar que una vez que el personal de Tercer Turno deja continuada la indagatoria, el personal de la Unidad de Investigación de origen contin[ú]a sin problema con la interacción en el SAP.

b). La constancia a que hace referencia si bien no aparece la hora de registro, también lo es que se registr[ó] entre 00:22 horas y antes de las 02:23 horas del día 12 de agosto del 2009, ya que son diligencias que resultan continuas y se entienden que se desarrollaron en el periodo señalado y dentro de las 48 horas en que el inculcado se encuentra a disposición.

c). Al momento de que los probables responsables son puestos a disposición, en la misma indagatoria se asienta hora y fecha.

[...]



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

g). Que el día 11 de agosto de 2009, **a las 20:38 veinte horas con treinta y ocho minutos horas** [sic], los elementos de la Policía ahora de Investigación, Gustavo Ramos Castañeda y Juan Antonio Calvo Santos, ponen a disposición del H. Tercer Turno al inculpado Niño Colman Hoyos, relacionado dentro de la indagatoria [...].

h). Derivado de la sugerencia emitida por el Dr. Aldo Salazar Téllez [sic], en fecha 12 de agosto del 2009, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, donde señala que se sugería enviar al C. Nino Colman Hoyos, a un hospital Rubén Leñero para su valoración por el servicio de [o]rtopedia, por lo que el licenciado Juan José Esparza Zamarripa, acuerda enviar al referido inculpado al Hospital Rubén Leñero del Distrito Federal para su atención médica correspondiente.

i). De actuaciones se desprende que el día 12 de agosto de 2009, una vez [que] el probable responsable Nino Colman Hoyos termina de rendir su declaración, el Licenciado Juan José Esparza Zamarripa, lo canaliza al Hospital Rubén Leñero del Distrito Federal para su atención médica, registrándose la recepción del certificado médico a las 17:20 horas del mismo día.

j). Los derechos del inculpado se le hicieron saber dentro del periodo de tiempo de las 00:20 horas y antes de las 02:23 horas del día 12 de agosto del 2009.

k). El inculpado Nino Colman Hoyos, tuvo la oportunidad de realizar una llamada sin embargo en el momento que se le permitió el uso del teléfono para realizar la llamada, el referido a[s]j[ent]ó por escrito su deseo de no hacer uso del aparato telefónico [...].

l). El día 11 de agosto del 2009, a las 23:15 horas se asentó la constancia en la cual se establece que se realiz[ó] el reporte de la puesta a disposición del inculpado, al Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes y LOCATEL.

58. La resolución emitida en el juicio de amparo indirecto 910/2011 por el Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el 15 de mayo de 2012, en la que resolvió:

[...]

PRIMERO.- [...]

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE A [...]**, en contra del acto y autoridad señalados [...] para los efectos precisados en el mismo.¹⁹

¹⁹ Se otorgó el amparo para efectos de que el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la PGJDF dejara insubsistente la determinación de tres de agosto de dos mil once y emitiera una nueva que resolviera la improcedencia del no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura, en virtud de haberse desatendido durante la indagatoria lo dispuesto por el Protocolo de Estambul. Como consecuencia de lo anterior [...] ordene el desahogo de prueba pericial correspondiente por expertos oficiales que no se desempeñen en la PGJDF.



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO,
DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

[...]

59. Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar lo siguiente:

[...] siendo las 12:32 horas, [entrevisto en el interior del] Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla [...] al señor Nino Colman Hoyos Henao [...] [quien refirió] Yo... hay muchas cosas que yo he tratado de no prestar atención. Yo siempre he sido muy fuerte, nunca he tenido problemas de autoridad ni en Colombia ni aquí había tenido alguna vez un problema y mucho menos de índole penal. De tal manera que verme tratado y humillado como me trató esta gente que me detuvo pues es algo que todavía no logro asimilar. Siempre veía a la autoridad como eso, como una gente que está para cuidar a las personas y entonces verme golpeado por ellos y luego en una instalación de la misma autoridad pues me ha generado problemas que todavía no logro superar [...] Yo no había querido prestar atención, pero me estoy despertando mucho por las noches. Yo decía que no pasa nada a lo mejor es porque es muy estrecho, buscaba la manera de justificarme, pero yo nunca he tenido ese tipo de problemas [...] Si no fuera por mi fortaleza yo creo que estaría mucho peor de lo que estoy. He tratado de no prestarle mucha atención y leer, distraerme leyendo, encontrar mucha esperanza en los libros [...] Eso básicamente en cuanto a lo psicológico. No me cabe en la cabeza haberme visto golpeado por una autoridad [...] [cuando tenía su libertad laboró] Un promedio de cuatro o cinco años [...] [Tenía su propia] empresa dada de alta en Hacienda [...] [consideró que hasta ahora no tiene secuelas de índole psicológico] probablemente sí se requiera atención, pero no ha habido un gasto todavía para eso [...] mi mamá [por la situación] está muy alterable [...] [¿cómo solicitaría que se le reparara el daño?] Bueno, yo quiero que metan a la cárcel a los policías que me golpearon, yo quiero que metan a la cárcel a la gente que me consignó. Porque actuaron muy mal porque con pruebas ilegales me procesaron. Y siempre me etiquetó de secuestrador, cosa que no es medianamente cercano. Entonces, esa sería una forma muy buena de reparar el daño. Meter a la cárcel también al comandante que firmó el informe, hacer justicia [...], es como para empezar y obviamente resarcir todo el daño económico y darle mucha terapia a mis suegros, a mi mamá y a mi esposa y porqué no también a mí. Porque para eso están los psicólogos y los terapeutas, para ayudar. No solamente con dinero se arregla todo [...] Bueno, le quiero agregar que en Internet y unos periódicos sacaron mi caso. Entonces me parece también que una parte fundamental de la reparación del daño es que se reconozca que eso es mentira de parte de la autoridad y así convocaron hagan un uso similar en sentido contrario, de que soy inocente de todas esas cosas [...] [pediría] Un reconocimiento público de las acusaciones [...].

60. Acta circunstanciada de 30 de octubre de 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión, hizo constar lo siguiente:

[...] a las 13:40 horas, me presenté en la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría capitalina (en adelante FIDCSP), a efecto de



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

consultar el avance de la averiguación previa *FSP/BT2/1771/09-08*.²⁰ De dicha consulta se desprende la información siguiente:

1. Acuerdo de 14 de junio de 2012, el cual obra en la averiguación previa que se inició contra los agentes de la Policía de Investigación que detuvieron al agraviado Nino Colman Hoyos Henao, suscrito por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, licenciado Edmundo Porfirio Garrido Osorio, en el que, entre otras cosas, se asentó lo siguiente:

Visto para emitir nueva resolución, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el 15 de mayo de 2012, dentro del Juicio de Amparo n[úm]ero 910/2011 promovido por NINO COLMAN HOYOS HENAO, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a dicho quejoso en contra del acto que en su momento reclamó consistente en "La resolución de 3 de agosto de 2011 en la que resolvió procedente el dictamen de 12 de abril de 2011, por medio del cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador autoriza el no ejercicio de la acción penal por el delito de tortura y la reserva por el ilícito de robo en la averiguación previa , así como la orden de archivar la indagatoria"

[...].

RESUELVE:

PRIMERO.- Es improcedente la determinación emitida por la agente del Ministerio Público de Auxiliares del Procurador de fecha 12 de abril de 2011, por la cual APROBÓ LA RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE ROBO, Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE TORTURA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...]

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a NINO COLMAN HOYOS HENAO [...]

[...].

2. Oficio de 8 de junio de 2012, mediante el cual se informó al Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el acuerdo de insubsistencia en cumplimiento de la ejecutoria.

3. Cédula de 26 de junio de 2012, por la que personal de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales notificó al agraviado Nino Colman Hoyos Henao, la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado contra los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y reserva, por los delitos de tortura y robo, respectivamente, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

²⁰ La averiguación previa es integrada por el agente del Ministerio Público Juan Manuel Navarro Velázquez y la oficial secretaria Blanca Estela Casas Sánchez, adscritos a la Unidad de Investigación sin Detenido "B-2".



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

4. Constancia ministerial de 18 de julio de 2012 [...], en la que se asentó que se recibía la averiguación previa procedente de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y el acuerdo de objeción.

5. Oficio de 18 de julio de 2012, [...] mediante el cual se solicitó el apoyo y la colaboración de la Procuraduría General de la República, para que en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo, se nombraran peritos en las materias de medicina, psicología y fotografía forense, y rindieran dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con base en el Protocolo de Estambul, en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo.

6. Oficio de 18 de julio de 2012, [...] mediante el cual se solicitó el apoyo y la colaboración de la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo, se nombraran peritos en las materias de medicina, psicología y fotografía forense, y rindieran dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con base en el Protocolo de Estambul, en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo.

7. Oficio de 19 de julio de 2012, con folio 10358, recibido en la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJDF el 24 de julio de 2012, [...], suscrito por el Director Ejecutivo de Especialidades Documentales de la Procuraduría General de la República, por el cual informó que:

[...] no es posible proporcionar el perito solicitado, ya que el departamento de psicología cuenta con excesiva carga de trabajo en auxilio del Ministerio Público de la Federación.

8. Oficio de 23 de julio de 2012, con folio 57110, recibido en la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJDF el 30 de julio de 2012, [...] suscrito por el Director de Especialidades Médicas de la Procuraduría General de la República, por el cual informó que:

[...].

Por el momento no es posible designar peritos en medicina forense, en virtud de que todos los peritos médicos forenses se encuentran [con] exceso de carga de trabajo, comisionados y en cursos, de ahí la imposibilidad de dar cumplimiento a la solicitud.

9. Oficio de 19 de julio de 2012, con folio 57112, recibido en la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJDF el 30 de julio de 2012, [...] suscrito por la Directora Ejecutiva de Laboratorio de la Procuraduría General de la República, por el cual informó que:



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

[...] debido a la carga excesiva de trabajo en la especialidad de fotografía forense, por esta ocasión no es posible brindarle el apoyo solicitado.

10. Oficio recordatorio de 21 de agosto de 2012, [...] por el cual se solicitó apoyo y colaboración a la Procuraduría General de Justicia Militar para que se rindiera dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con base en el Protocolo de Estambul.

11. Oficio de 23 de agosto de 2012, [...] mediante el cual se solicitó el apoyo y la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que [en] cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo, se nombraran peritos en las materias de medicina, psicología y fotografía forense, y rindieran dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con base en el Protocolo de Estambul.

12. Oficio ML-40062 [...], suscrito por Subdirector General de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual informó que no era posible brindar el apoyo.

13. Oficios de 13 de septiembre de 2012, mediante los cuales se solicitó el apoyo y la colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura, para que cumplimiento de la ejecutoria del juicio de garantías o amparo, se nombraran peritos en las materias de medicina, psicología y fotografía forense, y rindieran dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con base en el Protocolo de Estambul.

14. Oficio de 21 de septiembre de 2012, [...] suscrito por el Director del Instituto de Ciencias Forenses del TSJDF, por el cual informó que:

[...] se ha designado a los peritos DR. HUMBERTO G. HERNÁNDEZ ESCORCIA, PSIC. REGINA DE JUAMBELZ ASÚNSOLO, FOTOGRAFO JUAN CONTRERAS ORTIZ para que realicen el dictamen [...].

15. Oficio de 10 de octubre de 2012, [...] suscrito por el Director del Instituto de Ciencias Forenses del TSJDF, por el cual informó que el fotógrafo Abraham Pérez Espinoza auxiliaría en sustitución del fotógrafo Juan Contreras Ortiz.

[...].

61. Acta circunstanciada de 31 de octubre de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar lo siguiente:

[...] a las 12:10 horas [...] comparece la señora Francia Nelly Henao Agudelo [...], [quien refirió que] yo me di cuenta de la detención de Nino en ese lugar donde lo tenían detenido, es en la Fiscalía Antisecuestros [...] como a la hora vino un fulano y me llevó a donde



CASO: TORTURA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO,
DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS) DE LA PGJDF

estaba Nino, porque encontré yo a Nino golpeado ese día que entré cuando yo entré allí paso un a puertita y hay un hombre allí sentado en un escritorio y de la do izquierdo entrando uno hay una puerta y allí hay un cuarto y ese cuarto no hay luz, no tiene luz y entonces a mi acercaron allí y me abrieron la puerta y me entraron y yo lo que encontré fue una como así como esta de cemento y me senté cuando Nino me vio Nino estaba sentado en el suelo y Nino cuando me vio se cogió la cabeza estaba sentadito así en el suelo con la cabeza puesta en las rodillas [...] entonces cuando Nino me vio llegó y se cogió su cabeza y se la levantó así para verme y yo ¿qué le pasó? entonces me dijo mamá me golpearon me golpearon me dieron un golpe en el cuello por eso no puedo levantar la cabeza la tengo que sostener y todo el tiempo que estaba hablando conmigo me mostr[ó] tenía colorados y como golpecitos, así colorados en el estómago y las rodillas no podía casi andar porque me dijo me golpearon las rodillas [...] entonces yo me puse a llorar y me puse enojada entonces cuando yo estaba allí gritando y llorando vieron unos hombres y me vieron por la puerta por una ventana y Nino [...] me contó que lo habían golpeado [...] creo que lo iban a llevar al médico [...] pa que lo viera y le dije yo por qué] al médico, porque tienen que mandarme medicamentos entonces a mi me sacaron rápido de allí y yo ya me salí me estuve allí afuera sentada [...] era como la una y pedazo o dos de la tarde cuando vi que a mi hijo lo sacaron en un carro de la policía pa donde el médico [...]. A mi me permiten ver a Nino como a las once, estuve platicando con él como unos diez minutitos [...].

